



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1509

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 31 de Agosto de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHO POR LA INSCRIPCIÓN DE AVISO DE TESTAMENTO.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones I y XXXVII del artículo 71 y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche en vigor; y

CONSIDERANDO

- I. Que el objetivo del Poder Ejecutivo es promover a nivel estatal el programa denominado “**SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO**”, cuyo fin radica en contribuir a una cultura de previsión, de certeza y seguridad jurídica en el derecho a heredar, contando con el apoyo de la Administración Pública Estatal y de las y los notarios públicos para realizar el acto formal de otorgar el testamento como expresión de voluntad, preservando el principio de legalidad en los bienes, además de fomentar la importancia de actuar responsablemente con nuestros seres queridos.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1205 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.
- III. Que es competencia del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, llevar un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los Avisos de Testamento otorgados ante Notaría o Notario Público y remitir por medios electrónicos dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento, con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a quienes lo suscriben, en términos del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.
- IV. Que con la campaña estatal “**SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO**” se fortalece la certeza y seguridad jurídica sobre el patrimonio de las familias, en especial de las más vulnerables, quienes se ven favorecidas al disminuir los riesgos de conflictos y problemas legales ante el legítimo derecho que tienen de heredar.
- V. Que la inscripción del Aviso de Testamento causa el cobro de un derecho establecido en la fracción IV numeral 16 del artículo 56, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el cual, al eximirse, fomentará la cultura testamentaria entre la población al facilitarles el otorgamiento de testamento a un bajo costo.

Como consecuencia de lo anterior, y con el propósito de fomentar en la población la cultura de previsión y seguridad jurídica respecto al derecho a heredar, he tenido a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se otorga un estímulo fiscal con vigencia determinada y exclusiva por el período comprendido del 1° al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, consistente en eximir el 100% del pago del derecho por la inscripción de Aviso de Testamento a las y los contribuyentes de ese derecho de naturaleza estatal que otorguen su testamento.

La aplicación del estímulo fiscal establecido en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna, aunque se solicite la cancelación de recibos de pagos realizados por este concepto en meses anteriores a su vigencia.

Segundo: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A. C., por conducto de su Presidente, mediante el oficio correspondiente, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de su Titular.

Tercero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **diecisiete** del mes de **agosto** del año **dos mil veintiuno**.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche.- Dr- Jorge de Jesús Argáez Uribe, Secretario General de Gobierno.- C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA NUEVAMENTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DEL OFICIO TEEC/SGA/533-2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/113/2021 Y DE LOS OFICIOS TEEC/SGA/1697-2021 Y TEEC/SGA/1697-2021 MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 15 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2021, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, presentado en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar.
13. Que con fecha 15 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/617/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 13 de febrero de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, presentado en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar.
14. Que el 18 de febrero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/10/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/348/2021

GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”.

15. Que el 20 de febrero de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q06/01/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/10/2021*”.
16. Que con fecha 22 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/40/2021 por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/39/2020 y realice inspección ocular de los links mencionados en el Acuerdo AJ/Q06/01/2021, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q06/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de febrero de 2021.
17. Que con fecha 22 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/106/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q06/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de febrero de 2021.
18. Que con fecha 22 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/169/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstancia OE/IO/08/2021 de Inspección Ocular, respecto del punto resolutive Tercero del Acuerdo AJ/Q06/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de febrero de 2021.
19. Que con fecha 25 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/121/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, en alcance al oficio OE/106/2021, mediante el cual adjuntó el archivo IEEC_Q_006_2021 (1).pdf., correspondiente al escrito de fecha 24 de febrero de 2021, con Asunto: Requerimiento, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por el C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA. Archivo constante de 1 foja virtual.
20. Que con fecha 15 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q06/02/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*”.
21. Que con fecha 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/67/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

AJ/68/2021, AJ/69/2021, AJ/70/2021, AJ/71/2021, AJ/72/2021, AJ/73/2021, AJ/74/2021 y AJ/75/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO, CAURTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo AJ/Q06/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 15 de marzo de 2021.

22. Que con fecha 17 de marzo de 2021, mediante oficio OE/263/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento el cumplimiento al oficio AJ/67/2012, y adjuntó acta de Certificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.
23. Que con fecha 19 de marzo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico emitido por Litigio Campeche, con asunto "Atención Requerimiento IEEC_AJ_68_2021" (sic), mismo que contiene 3 archivos en formato digital PDF.
24. Que con fecha 19 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico emitido por Mayra Canepa, con asunto "CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO IEEC" (sic), mismo que contiene 2 archivos digitales PDF.
25. Que con fecha 19 de marzo de 2021, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el oficio PCG/1188/22021, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual adjuntó 3 archivos digitales.
26. Que con fecha 19 de marzo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Noticias en Carmen, con asunto "Comparto `Contestación oficio AJ/67/2021" (sic), el cual contiene un archivo digital PDF.
27. Que con fecha 19 de marzo de 2021, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el oficio PCG/1173/22021, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
28. Que con fecha 19 de marzo, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico emitido a nombre de Verónica del corresponsables.crmn, con asunto: "Respuesta a la autoridad electoral de Campeche" (sic), sin anexos.
29. Que con fecha 19 de marzo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico emitido por Alex Abraham Naal Quintal, con asunto "Se da cumplimiento a prevención" (sic), mismo que contiene un archivo adjunto en formato digital.
30. Que con fecha 19 de marzo de 2021, mediante oficio OE/276/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de vencimiento de término y correos electrónicos no entregados, derivado



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

del Acuerdo AJ/Q06/02/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

31. Que el 28 de marzo de 2021, en la 19ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/46/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
32. Que con fecha 30 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q06/03/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE PARA MEJOR PROVEER, REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
33. Que con fecha 30 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/103/2021, AJ/104/2021, AJ/105/2021, AJ/106/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Adrián Alberto Gómez García, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Facebook, respectivamente.
34. Que con fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional emitió el oficio UVIN/498/2021, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el oficio AJ/105/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
35. Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/353/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el archivo en formato PDF, intitulado "IEEC_Q_006_2021.", en cumplimiento al oficio AJ/103/2021, de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
36. Que con fecha 9 de abril de 2021, mediante correo electrónico emitido por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta realizada por Facebook, Inc, en cumplimiento al oficio AJ/105/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
37. Que con fecha 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepciono a nombre de Adrian Gomez adriangomezg26@gmail.com, con asunto: "Solicitud", mismo que contiene UN (1) documento en pdf. Consistente en: 1.-IEEC_Q_006_2021.pdf., correspondiente a un documento de fecha 16 de abril del presente, DIRIGIDO A ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, .sic. signado por el C. Adrián Alberto Gomez Garcia. Archivo constante de una (1) foja virtual.
38. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q06/04/2021 intitulado *"ACUERDO*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE LA REALIZACIÓN DE NUEVAS DILIGENCIAS”.

39. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/152/2021, AJ/153/2021, AJ/154/2021 y AJ/155/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, C. Adrián Alberto Gómez García, Champotón al día y Campeche Noticias, respectivamente, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q06/04/2021.
40. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta de Notificación Virtual en cumplimiento al oficio AJ/152/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
41. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta de Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q06/04/2021.
42. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/481/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento el cumplimiento al oficio AJ/152/2021.
43. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/519/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
44. Que el 27 de abril de 2021, mediante oficio AJ/222/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/10/2021 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”.*
45. Que el 27 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/84/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/006/2021”.*
46. Que el 28 de abril de 2021, mediante oficio SECG/2192/2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE/84/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 27 de abril de 2021.
47. Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio OE/614/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita a la Unidad



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

de Tecnologías, Sistemas y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para la audiencia de pruebas y alegatos.

48. Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio OE/621/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó Acta de Certificación de llamada telefónica, Acta de Certificación Virtual por correo electrónico y Acta de Notificación con acuse de los oficios OE/615/2012 al OE/618/2021.
49. Que el 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/671/2021 de fecha 30 de abril de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/11/2021, derivado del Acuerdo JGE/84/2021.
50. Que el día 4 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/97/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/006/2021"*.
51. Que con fecha 7 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2414/2021, remitió el expediente con número IEEC/Q/006/2021, formado con motivo de la Queja interpuesta por el C Adrián Alberto Gómez García, e Informe Circunstanciado.
52. Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recepcionado vía electrónica por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual notificó el Acuerdo de Requerimiento de fecha 13 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/11/2021, relativo a la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar.
53. Que con fecha 21 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2701/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021.
54. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021.
55. Que el día 11 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/199/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021"*.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

56. Que con fecha 19 de junio de 2021, mediante oficio OE/1459/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021.
57. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/113/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DEL ACUERDO JGE/199/2021, APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
58. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/925/2021 al AJ/928/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Partido Movimiento Ciudadano, C. Eliseo Fernández Montufar y C. Biby Karen Rabelo de la Torre.
59. Que con fecha 22 de julio de 2021, mediante oficio OE/1935/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.
60. Que con fecha 25 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/927/2021.
61. Que con fecha 25 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/926/2021.
62. Que con fecha 1 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/987/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021"*.
63. Que con fecha 3 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/305/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q113/2021"*.
64. Que con fecha 3 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2090/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual y oficios notificados.
65. Que con fecha 7 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2132/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/85/2021, así como las contestaciones del C. Adrián Alberto Gómez García, Lic. Germán Rivas Corral, en representación de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, del C. Eliseo Fernández Montufar y del C. Alex Abraham Naal Quintal, en representación del Partido Movimiento Ciudadano.

66. Que con fecha 15 de agosto de 2021, mediante los oficios TEEC/SGA/1697-2021 y TEEC/SGA/1697-2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidenta y a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la sentencia de fecha 15 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEEC/PES/11/2021.
67. Que con fecha 15 de agosto de 2021, mediante los oficios TEEC/SGA/1709-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la sentencia de fecha 15 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEEC/PES/11/2021.
68. Que el 20 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo JGE/337/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/113/2021 Y DE LOS OFICIOS TEEC/SGA/1697-2021 Y TEEC/SGA/1697-2021 MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021".
69. Que con fecha 20 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2290/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de certificación Virtual.
70. Que con fecha 23 de agosto de 2021, mediante oficio signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento derivado del Acuerdo JGE/337/2021.
71. Que con fecha 23 de agosto de 2021, mediante oficio signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en representación del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento derivado del Acuerdo JGE/337/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis,**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialia electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XII. Que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, presentado en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

HECHOS

1. El 4 de diciembre del año 2019, un medio de noticias conocido en el estado como "Campeche Al Minuto", sube un video en su página oficial de Facebook con el título "PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN SOSTIENE A ELISEO FERNÁNDEZ COMO CANDIDATO DEL PAN EN EL 2021", se aprecia lo que parece ser una conferencia de prensa, en el cual al líder de Acción Nacional, Marko Cortez se le realizan diversas preguntas por parte de un reportero que no se identifica si es de algún medio en específico. Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 104,879 seguidores (ciento cuatro mil ochocientos setenta y nueve) de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. En el video en mención contiene expresiones por parte del dirigente del Partido Acción Nacional, Marko Cortez, donde menciona que: "por supuesto que tenemos muy buenas cartas, entren ellas Eliseo."
2. El 10 de junio del 2020, la C. Biby Rabelo De La Torre a través de su página oficial en la plataforma de Facebook, realizo diversas publicaciones acerca de la actividad vecinal denominada "CADENA DE APOYO ALIMENTARIO VECINAL". Se destaca que en una de ellas la ya referida hizo mención del C. Eliseo Fernández Montufar. Donde es evidente la búsqueda de posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar para una candidatura de elección popular y que necesita el respaldo de la ciudadanía, la diputada posiciona al infractor...
3. El día 18 de junio del 2020 se creó en la plataforma Facebook la página llamada "tropa eli-bb". Posteriormente, en distintas fechas, se habia estado publicando videos animados en los cuáles hay 2 personajes principales...
Las animaciones anteriormente presentadas persiguen el objetivo de posicionar al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR Y A LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE de frente y entrada a los comicios del 2021. En ellos se trata de promovió y destacó indebidamente aspectos y cualidades personales de servidores públicos que a la fecha ya han sido registrados como precandidatos, el primero al cargo de gobernador de Campeche y la segunda a la presidencia municipal. Esta intención puede comprobarse pues, en cada una de las publicaciones de esta página en Facebook, se le ha agregado una descripción del video que utiliza, invariablemente, el hashtag #Efm_Gobernador_2021 y #BR, ...
4. El día 1 de septiembre del año 2020 el C. Eliseo Fernández Montufar se encontraba en la colonia solidaridad nacional, de la Ciudad De San Francisco De Campeche, del municipio de Campeche. tal dicho es acreditado mediante un video en vivo publicado en su página oficial de Facebook denominada "Eliseo Fernández Montufar", esto fue publicado a las 14:03 horas según los datos proporcionados en la publicación de Facebook.
5. El día 1 de septiembre del año 2020, un medio de noticias reconocido en el estado y de gran circulación peninsular conocido como "TELESUR", sube o lanza un video a las 16:42 horas en su página oficial de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

Facebook con el título "confirma Eliseo que será candidato del pan a gobernador y pedirá licencia a finales de enero" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar, entrevista que se aprecia es realizada al aire libre sobre una avenida transitada de la Colonia Solidaridad Nacional, del municipio de Campeche, pues en el dicho expresado por el infractor en el hecho anterior, esté tuvo a bien proporcionar los datos de tiempo y lugar en el que se encontraba, mismo lugar que es apreciable en el video. En este video encontramos características como lo son: una marca de agua en múltiples partes de la imagen mediante la cual se logra leer la palabra "Telesur", de igual modo se observa de forma indudable al C. Eliseo Fernández Montufar, por tanto una camisa de color blanco con un bordado de letras, mismas que no se logran apreciar de forma correcta. ...

Del anterior video en donde se realiza una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar se puede destacar la existencia del proselitismo político y existencia del elemento subjetivo para la acreditación del mismo aludiendo de forma repetitiva e intencional que "cumpla el próximo año para el cargo de gubernatura, es muy posible, mi partido me ha invitado hacerlo (...) el plazo máximo que haya es el día máximo en el que yo pediré licencia para irme a participar en los próximos procesos electorales si ese fuera el caso" en ese mismo contexto de entrevista donde se le cuestiona su participación como candidato a la gubernatura por parte del PAN, el menciona "(...) existen los rumores de que el pan todavía va a tomar la decisión, la realidad es que la decisión ya se tomó." aludiendo que la decisión de ser candidato a gobernador ya había sido tomada y a su vez el pronunciaba certeza en su persona para participar en el proceso electoral 2021, también manifiesta expresamente que ya fue invitado como Candidato a Gobernador por un Dirigente Nacional de un partido político como se aprecia: "Me invito el presidente nacional del partido a participar, en presencia inclusive del presidente del comité directivo estatal". ...

...

6. El 4 de Septiembre del 2020 el Instituto Electoral De Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." de forma que hacia de conocimiento a la ciudadanía del estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021. Este hecho se presenta con la finalidad de acreditar el ELEMENTO TEMPORAL en lo que respecta a la cercanía de los comicios electorales.
7. Desde el periodo comprendido del 6 de Septiembre al 25 de Noviembre del 2020, el C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPAÑA. En estas mismas publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021. En este mismo sentido, el uso de hashtag es una medida usada como medios de marketing y difusión, que funciona como una herramienta en redes sociales como el Facebook para que las publicaciones logren tener un mayor alcance e interacción con los usuarios de la plataforma.
8. El día 5 de diciembre de 2020, en sesión de cabildo el C. Eliseo Fernández Montufar solicita su primera licencia de carácter temporal, misma en la que el menciona "Por medio de la presente, hago de su conocimiento que he decidido participar en la contienda interna de un partido político, y en su caso para un cargo de elección popular en el próximo proceso electoral 2021, por tal motivo requiero de tiempo completo para realizar los actos de precampaña y en su caso, campaña política, correspondientes". ...
9. El día 6 de diciembre del 2020, el C. Eliseo Fernández Montufar da a conocer la noticia referente a su licencia temporal a través de su página oficial de Facebook. En dicha publicación siguen existiendo reincidencia en cuanto a comentarios que lo nombran "próximo gobernador".
10. El día 7 de diciembre del año 2020, un medio de noticias conocido como "En Carmen Noticias", sube o lanza un video a las 19:11 horas en su página oficial de Facebook con el título "SI SE FIRMA EL PRIAN, ELISEO SE VA CON MOCI" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, dicha entrevista fue realizada a cargo de quien parece ser reportero del medio de noticias "En Carmen Noticias". Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

38 260 seguidores (treinta y ocho mil doscientos ochenta), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. ...

11. Desde el periodo comprendido del 8 de diciembre al 12 de diciembre ambos del 2020, EL C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPANA. En estas mismas publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021, este uso de hashtags para que las mismas publicaciones tenga un alcance mayor al que su pagina oficial le permite tener.
12. El 12 de diciembre del año 2020, un medio digital de noticias conocido como "CHAMPOTÓN AL DÍA" sube o lanza un video a las 13:33 horas en su página oficial de Facebook con el título "ELISEO AFIRMA QUE NINGUNO DE LOS ASPIRANTES TIENE LA MORAL DIGNA PARA ACCEDER AL CARGO DE GOBERNADOR: SUS BIENES NO CORRESPONDEN A SUS SALARIOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS". Mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar. Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 25,407 seguidores (Veinticinco mil cuatrocientos siete), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. Al inicio de este video el C. Eliseo Fernández Montufar menciona: "Todas las personas con las que yo volteo a competir en un futuro" haciendo referencia al proceso electoral 2021.
13. Desde el periodo comprendido del 1 de diciembre al 20 de diciembre ambos del 2020, EL C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPANA. En estas mismas publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021, este uso de hashtags para que las mismas publicaciones tenga un alcance mayor al que su pagina oficial le permite tener.
14. El día 22 de diciembre del 2020, un medio de noticias conocido como "Corresponsables" sube o lanza un video a las 15:30 horas en su página oficial de Facebook con el título "ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar. dicha entrevista fue realizada a cargo de quien parece ser reportero del medio de noticias "Corresponsables". Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 10 501 seguidores (diez mil quinientos uno), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. En dicho video podemos observar de forma indudable al infractor sobre una avenida de la localidad de Isla Aguada...
15. El día 23 de diciembre del año 2020, el partido Movimiento Ciudadano emite por conducto de portal de internet la convocatoria para PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, misma donde se establece los diferentes lineamientos y fechas para la realización de actos de precampaña, poniendo como parte de sus bases que:

DÉCIMA PRIMERA. El periodo de Precampaña a la Gubernatura se llevará a cabo del 08 de enero al 16 de febrero del 2021 y para diputadas o diputados a la Legislatura del Estado, para presidentas y presidentes municipales del 18 de enero al 16 de febrero del 2021. Las personas precandidatas se ajustarán al procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que establece la normatividad electoral local y conforme a las reglas que para el efecto determine la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
16. Desde el periodo comprendido del 23 de diciembre al 31 de diciembre , el C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPANA. En estas mismas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021, este uso de hashtags para que las mismas publicaciones tenga un alcance mayor al que su pagina oficial le permite tener.

17. El 5 de enero del 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar solicita su reincorporación al Ayuntamiento del municipio de Campeche. En el escrito de reincorporación es reiterante la intención del ya referido, pues de forma explícita hace mención al hecho de haber pedido licencia "para realizar los actos de precampaña".

...

18. El día 6 de enero del 2021, un medio de noticias conocido como "Champton al Día" sube o lanza un video a las 20:31 horas en su página oficial de Facebook con el título "#CAMPECHE CONFIRMA ELISEO ESTARÁ EN LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DE CAMPECHE" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar. dicha entrevista fue realizada a cargo de quien parece ser reportero del medio de noticias "Champton al Día". Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 25 407 seguidores (veinticinco mil cuatrocientos siete), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook ...

19. El día 12 de enero del año 2021, un medio de noticias reconocido en el estado y de gran circulación peninsular conocido como "Campeche Noticias", sube o lanza un video a las 16:03 horas en su página oficial de Facebook con el título "Las alianzas no tienen vergüenza" mediante el cual se aprecia una entrevista al C. Eliseo Fernández Montufar. dicha entrevista fue realizada a cargo de quien parece ser reportero del medio de noticias. Es relevante mencionar que la página cuenta con un total de 27 465 seguidores (veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco), de modo que el contenido difundido llega a tener una trascendencia relevante en los usuarios que usan la red social de Facebook. En dicho video podemos observar al C. Eliseo Fernández Montufar a las orillas de lo que parece ser un río, sin embargo, se desconoce la ubicación exacta. En el video menciona que: "no me asustan yo que ya he competido en dos ocasiones que he tendió la oportunidad de ganar" refiriéndose de forma inequívoca al proceso electoral 2021.

20. Desde el periodo comprendido del 12 de enero al 17 de enero del 2021, EL C. Eliseo Fernández Montufar realizó diferentes publicaciones donde se puede observar a diferentes ciudadanos que no cuentan con forma alguna de identificación, derivado de la narrativa y descripción que es plasmada en la publicación y de las fotografías que la acompañan donde resulta oportuno indicar que se trata de REUNIONES, MARCHAS y/o ASAMBLEAS, mismas que son consideradas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como ACTOS DE PRECAMPANA. En estas mismas publicaciones es inevitable leer que los usuarios de Facebook comentan diferentes muestras de apoyo en los cuales es frecuente leer palabras como "CANDIDATO", "GOBERNADOR" e inclusive el uso de HASHTAGS "#ELISEO2021", "#EFMGOBERNADOR2021", "EFM2021", "EFM" lo cual es referencia al proceso electoral del 2021, este uso de hashtags para que las mismas publicaciones tenga un alcance mayor al que su pagina oficial le permite tener.

21. Bajo este mismo contexto y en el mismo periodo de tiempo comprendido del 1 de septiembre del 2020 al 17 de enero del 2021, se encuentran réplicas de las publicaciones realizadas a través de la página oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montufar en la red social Instagram, plataforma en la que el ya referido tiene un perfil de usuario oficial. De modo que el alcance de visualización de las publicaciones no sólo se limita al número de usuarios de Facebook, también logro obtener una trascendencia e impacto en la mencionada red social.

...

22. El martes 19 de enero del año del 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar público a través de su red social de Facebook su postulación como como precandidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido nacional Movimiento Ciudadano.

...

..."

- XIII.** Que, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar; la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/10/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montuñar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/006/2021, derivado del escrito de queja de fecha 13 de febrero de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montuñar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/006/2021, instaurado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Eliseo Fernández Montuñar, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”

- XIV.** Que derivado de lo anterior, el 20 de febrero de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q06/01/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/10/2021”, el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere al C. Adrián Alberto Gómez García, al correo electrónico proporcionado en su escrito de queja: adriangomezg26@gmail.com, a fin de realizar las notificaciones correspondientes en el trámite de su escrito de queja remitido el 15 de febrero de 2021, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para garantizar el debido derecho de audiencia de las partes, que proporcione a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 25 de febrero de 2021, los correos electrónicos de “CHAMPOTON AL DIA”, “CARMEN NOTICIAS”, “CAMPECHE NOTICIAS”, “CAMPECHE DIGITAL MX”, “CORRESPONSABLES” y “FACEBOOK”; lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de XI y XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/10/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el escrito de queja remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

1. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=185343503330568&external_log_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CANDIDATO%20DEL%20PAN%20
2. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
3. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110690687363908/>
4. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110692550697055/>
5. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/129680105464966/>
6. <https://web.facebook.com/watch/?v=367732391059015>
7. <https://www.facebook.com/telesurcampeche/videos/343198017046639>
8. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=776614856238226&external_log_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA+ELISEO+QUE+SER%20C3%81+CANDIDATO+DEL+PAN+A
9. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=940544489747611&external_log_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CANDIDATO%20DEL%20PAN%20
10. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741283859732
11. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741082019732
12. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741010459732
13. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158740728629732
14. https://www.facebook.com/telesurcampeche/?ref=page_internal
15. <https://web.facebook.com/EFMCampeche>
16. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3299394540109385?comment_id=330025035375137
17. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3320803671301805?comment_id=3327028134012692
18. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3321361757912663?comment_id=3327330270649145
19. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment_id=3337156519666520
20. <https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247>
21. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342609229121249>
22. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342974552418050>
23. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364187106963461?comment_id=3368940049821500
24. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364601506922021?comment_id=3367191549996350&reply_comment_id=3367200706662101
25. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3365013806880791?comment_id=3371293449586160
26. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3376631339052371?comment_id=3376675052381333
27. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387447067970798
28. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964>
29. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695>
30. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194>
31. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552>
32. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571>
33. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484>
34. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__\[0\]=AZVstZKA9JX24np2OTJIRRVK7TEb_Sj21hrGJIFleqX8SOrMuLduB2egfT3YwtJw2F919UcVn43CiaFHxenKLx2rxyur7iePzEugZBLAu6DWigexfqqRtoGUHjPc53bh7QtUWbWlJwAFLMb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__[0]=AZVstZKA9JX24np2OTJIRRVK7TEb_Sj21hrGJIFleqX8SOrMuLduB2egfT3YwtJw2F919UcVn43CiaFHxenKLx2rxyur7iePzEugZBLAu6DWigexfqqRtoGUHjPc53bh7QtUWbWlJwAFLMb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CP-R)
35. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__\[0\]=AZU9lh5t10dMxXJBMZ3sCfBnCmRlPkzrZ3Ov6pa4--U4sz06dr6jR8XP_mjbRxtCHTOXlK1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jxdcy5iPSqOfepNpYfzci9xRu3M78BKshz_7bZxayVleLrIzJ3&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__[0]=AZU9lh5t10dMxXJBMZ3sCfBnCmRlPkzrZ3Ov6pa4--U4sz06dr6jR8XP_mjbRxtCHTOXlK1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jxdcy5iPSqOfepNpYfzci9xRu3M78BKshz_7bZxayVleLrIzJ3&__tn__=%2CO%2CP-R)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

- 36. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWaFAczAol6vUom6zMxVnbvOIkbj aZDGOEG5WtDvirAYkMLFOGwbFxcguyXyHNoMIRyjd X_9q](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWaFAczAol6vUom6zMxVnbvOIkbj aZDGOEG5WtDvirAYkMLFOGwbFxcguyXyHNoMIRyjd X_9q)
- 37. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZVXHDoTe W9S3b6Z3uNHd0Ynj3CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLg2KzJNTJzpxkwQgmhGiy5oehNew5lCnr_Ir 784mfvb-7Wvyg9IE7_sk0f0SghtGughMe11IOWKU&__tn__=-UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZVXHDoTe W9S3b6Z3uNHd0Ynj3CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLg2KzJNTJzpxkwQgmhGiy5oehNew5lCnr_Ir 784mfvb-7Wvyg9IE7_sk0f0SghtGughMe11IOWKU&__tn__=-UC%2CP-R)
- 38. <https://fb.watch/39YIGSpkT7/>
- 39. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWcp5QNH UA2o5zVihbJn5DVx8mbo3niwDBJmCwmwHHuhvSre_161EUyD8myWo6TabxCz w4uPF93PRg0Olu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062spVZq5A81n1u128xVbHJR6Z Q02LakUvUUb_Qrl8bURqcabvqWTQjY4Gfw&__tn__=-jC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWcp5QNH UA2o5zVihbJn5DVx8mbo3niwDBJmCwmwHHuhvSre_161EUyD8myWo6TabxCz w4uPF93PRg0Olu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062spVZq5A81n1u128xVbHJR6Z Q02LakUvUUb_Qrl8bURqcabvqWTQjY4Gfw&__tn__=-jC%2CP-R)
- 40. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__\[0\]=AZUzmyg9B7WSNHyYeolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNU_yL3Npz0RSrAWcrt mA3cUHogvoZxMBGpWYjPlTYxiKRCulpYbl6CkneD0XeORvavovXn2bjimRYtx3 Ql2j9odvg3Np83Cxp6gzysduLYSDol9HKxD0vFBIIPGbSA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__[0]=AZUzmyg9B7WSNHyYeolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNU_yL3Npz0RSrAWcrt mA3cUHogvoZxMBGpWYjPlTYxiKRCulpYbl6CkneD0XeORvavovXn2bjimRYtx3 Ql2j9odvg3Np83Cxp6gzysduLYSDol9HKxD0vFBIIPGbSA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R)
- 41. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/829373081731946/?__cft__\[0\]=AZV56J3uZ5NMEKj2iWT_L3_Ewdi8jkOYwdM1jtaE81dVonn4PRGmtiIVT 5qGnuJIAO3j31dEKV3-L0f7zaDfy7gdLbqWjSqEUB6CC5zK5yP9lLcvWsMry_vd02tcRfjnyNmm8zzg7rVlQ t5niK_PbOxLExoi07yWnpDhIqbPI0Kg&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/829373081731946/?__cft__[0]=AZV56J3uZ5NMEKj2iWT_L3_Ewdi8jkOYwdM1jtaE81dVonn4PRGmtiIVT 5qGnuJIAO3j31dEKV3-L0f7zaDfy7gdLbqWjSqEUB6CC5zK5yP9lLcvWsMry_vd02tcRfjnyNmm8zzg7rVlQ t5niK_PbOxLExoi07yWnpDhIqbPI0Kg&__tn__=%2CO%2CP-R)
- 42. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__\[0\]=AZV2slqeKPx9LsjiEuMjUK9a3ADx8x79-fMKRlX5Mnm2wU8Cm9WVVfTeDVR0nO1NtcKFTPZ876-B33YdCgreGcAwlHwHSN9l3qr7o5Kyzo4wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcNZFGkIpDp5tn8eebyjX HicgW3tGnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__[0]=AZV2slqeKPx9LsjiEuMjUK9a3ADx8x79-fMKRlX5Mnm2wU8Cm9WVVfTeDVR0nO1NtcKFTPZ876-B33YdCgreGcAwlHwHSN9l3qr7o5Kyzo4wH8_Xt1VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcNZFGkIpDp5tn8eebyjX HicgW3tGnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R)
- 43. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZXv2c7i7V1cW 8jaYdJZmctUOmHjgpACJwXJlLcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWXs52gxbE 1tFnjcODLbhZIHLLsl82SITU5u1cEbxZUoLaSomsjYC_49UlaOhoIzDS002aqPqsZa5b52DgRCRbiO L5t5TpgSFjbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZXv2c7i7V1cW 8jaYdJZmctUOmHjgpACJwXJlLcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWXs52gxbE 1tFnjcODLbhZIHLLsl82SITU5u1cEbxZUoLaSomsjYC_49UlaOhoIzDS002aqPqsZa5b52DgRCRbiO L5t5TpgSFjbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R)
- 44. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZUSNwkORdGk om8850inlzMnPU_AkzEXjZuhx5nVXVvY56b0lxZkShn1dV6sbrVm25fr32V_FkSodAx11mK9ni0VcxFz9B1 IViC4Bvd0Piar7JRjJiKOCaFELZJMDWl7Mz1JX8oktAUZMdO-YKWYv7UBV2HszQg4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZUSNwkORdGk om8850inlzMnPU_AkzEXjZuhx5nVXVvY56b0lxZkShn1dV6sbrVm25fr32V_FkSodAx11mK9ni0VcxFz9B1 IViC4Bvd0Piar7JRjJiKOCaFELZJMDWl7Mz1JX8oktAUZMdO-YKWYv7UBV2HszQg4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R)
- 45. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800>
- 46. <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/videos/832739507294135>
- 47. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384>
- 48. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837>
- 49. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271>
- 50. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490>
- 51. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=185343503330568&external_log_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda-137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CAND IDATO%20DEL%20PAN%20A
- 52. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3580696731979163>
- 53. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078>
- 54. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393>
- 55. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297>
- 56. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046>
- 57. <https://www.facebook.com/corresponsables.crmn/videos/239090454312224/>
- 58. <https://movimientociudadano.mx/convocatorias/convocatoria-para-el-proceso-interno-de-seleccion-y-eleccion-de-personas-candidatas-25>
- 59. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772>
- 60. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591>
- 61. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529>
- 62. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3620828881299281>
- 63. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292>
- 64. <https://www.facebook.com/ChampotonAlDiaNoticias/videos/3812784822085818>
- 65. <https://www.facebook.com/CampecheNoticias1/videos/897789420994859>
- 66. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545>
- 67. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213>
- 68. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052>
- 69. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3658003727581796>
- 70. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959>
- 71. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445>
- 72. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312>
- 73. <https://www.instagram.com/eliseofernandezm/>
- 74. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3671832429532259>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

- 75. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3299394540109385?comment_id=3300250353357137
- 76. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3320803671301805?comment_id=3327028134012692
- 77. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3321361757912663?comment_id=3327330270649145
- 78. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment_id=3337156519666520
- 79. <https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247>
- 80. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342609229121249>
- 81. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3342974552418050>
- 82. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364187106963461?comment_id=3368940049821500
- 83. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364601506922021?comment_id=3367191549996350&reply_comment_id=3367200706662101
- 84. https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3365013806880791?comment_id=3371293449586160
- 85. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3376631339052371?comment_id=3376675052381333
- 86. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387447067970798
- 87. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964>
- 88. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695>
- 89. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194>
- 90. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552>
- 91. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571>
- 92. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484>
- 93. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?cft__\[0\]=AZVstZKA9JX24np2OTJjRRVK7TEb_Sj21hrGjFleqX8SOrMuLduB2egfT3YwtJw2F919jUcVn43CiaFHxenKlx2ryur7lePzEugZBLAu6DWigexfqRtoGUHjPc53bh7QtUwBwJwfAFMLb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?cft__[0]=AZVstZKA9JX24np2OTJjRRVK7TEb_Sj21hrGjFleqX8SOrMuLduB2egfT3YwtJw2F919jUcVn43CiaFHxenKlx2ryur7lePzEugZBLAu6DWigexfqRtoGUHjPc53bh7QtUwBwJwfAFMLb4x4Tmc&__tn__=%2CO%2CP-R)
- 94. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__\[0\]=AZU9Ih5t10dMxXJBMZ3sCfBnCMRlPkzrZ30v6pa4--U4sz06dr6jR8XP_mjbRxtCHTOXLk1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLhH6jxdy5iPSqOfNePfyfzic9xR u3M78BKshz_7bZXayVleLriZJ3&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__[0]=AZU9Ih5t10dMxXJBMZ3sCfBnCMRlPkzrZ30v6pa4--U4sz06dr6jR8XP_mjbRxtCHTOXLk1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLhH6jxdy5iPSqOfNePfyfzic9xR u3M78BKshz_7bZXayVleLriZJ3&__tn__=%2CO%2CP-R)
- 95. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWafAczAol6vUom6zMXvnbvOikbj aZDGOEG5WtdVjrAYkMLFOGWBfxcguyXyHNoMlRyjdX_9q4jicUFTSOXAMAXd7LPnj61EYw0HGScNH EAFtdfg3YGD17sJpXIESdr4&__tn__=-UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWafAczAol6vUom6zMXvnbvOikbj aZDGOEG5WtdVjrAYkMLFOGWBfxcguyXyHNoMlRyjdX_9q4jicUFTSOXAMAXd7LPnj61EYw0HGScNH EAFtdfg3YGD17sJpXIESdr4&__tn__=-UC%2CP-R)
- 96. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZVXHDoTeW9S3b6Z3uNHdH0YnJ3 CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmhGiy5oehNew5lCnr_lr784mfvb-7Wyyvqg9IE7_sk0f0SqtGughMel11OOWKU&__tn__=-UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZVXHDoTeW9S3b6Z3uNHdH0YnJ3 CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmhGiy5oehNew5lCnr_lr784mfvb-7Wyyvqg9IE7_sk0f0SqtGughMel11OOWKU&__tn__=-UC%2CP-R)
- 97. <https://fb.watch/39YiGSpkdT/>
- 98. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__\[0\]=AZWcp5QNh UA2o5zVihbJn5DVx8mbo3niwIDBJmCwmwHHuhvSre_161EUYD8myWo6Tabx Cz w4uPF93PRg0lUu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVZq5AB1n1ul28xVbHJR6Z beQZR1-Q02LakUwUb_Qr18bURqcabvqWTqY4Gfw&__tn__=-JC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?__cft__[0]=AZWcp5QNh UA2o5zVihbJn5DVx8mbo3niwIDBJmCwmwHHuhvSre_161EUYD8myWo6Tabx Cz w4uPF93PRg0lUu8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVZq5AB1n1ul28xVbHJR6Z beQZR1-Q02LakUwUb_Qr18bURqcabvqWTqY4Gfw&__tn__=-JC%2CP-R)
- 99. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__\[0\]=AZUzymg9B7WSNHyolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNu_yL3Npz0RSrAWcrt mA3cUHogvoZxMBGpWyJpLTYxiKKRculpYbl6CkneD0XeORvavoxN2bjmRYtx3 QI2ij9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDol9HKxD0vBIIPGbsA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?__cft__[0]=AZUzymg9B7WSNHyolPeeBeMKjsU1pkscV1sVNu_yL3Npz0RSrAWcrt mA3cUHogvoZxMBGpWyJpLTYxiKKRculpYbl6CkneD0XeORvavoxN2bjmRYtx3 QI2ij9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDol9HKxD0vBIIPGbsA8w80atg&__tn__=%2CO%2CP-R)
- 100. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__\[0\]=AZW56J3uZ5NMEkj2WT_L3_Ewdi8jkOYwdM1jtaE81dVonn4PRGmtliVT 5qGnuJIAO3131dEKV3-L0f7zaDfjy7gdLbQWjSqEBU6CC5zK5yP9ILcvWsmMny_vd02tcRjfnMmm8zzg7rVIQ t5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhIqbpIOKg&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?__cft__[0]=AZW56J3uZ5NMEkj2WT_L3_Ewdi8jkOYwdM1jtaE81dVonn4PRGmtliVT 5qGnuJIAO3131dEKV3-L0f7zaDfjy7gdLbQWjSqEBU6CC5zK5yP9ILcvWsmMny_vd02tcRjfnMmm8zzg7rVIQ t5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhIqbpIOKg&__tn__=%2CO%2CP-R)
- 101. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__\[0\]=AZV2S1qeKPX E9LsjlEuMjUK9a3ADx8x79-fMkRiX5Mnm2wU8Cm9WVVfTeDVR0nO1NtcKFTPZ876-B33YoDcgreGcAwlHwHSN9I3qR7o5Kyzo4wH8_Xt11VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcNZFGklpDp5tn8eebyjX HicgW3tTgnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?__cft__[0]=AZV2S1qeKPX E9LsjlEuMjUK9a3ADx8x79-fMkRiX5Mnm2wU8Cm9WVVfTeDVR0nO1NtcKFTPZ876-B33YoDcgreGcAwlHwHSN9I3qR7o5Kyzo4wH8_Xt11VpEPMBZP5rdKpoj3QbO_UcNZFGklpDp5tn8eebyjX HicgW3tTgnd5Gw&__tn__=%2CO%2CP-R)
- 102. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZXv2c7i7V1cW 8jaYdJZmctUOmHjgpACJwJILcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxbE 1fFncODLbhZIHLLS182SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UlaOOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbiO L5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZXv2c7i7V1cW 8jaYdJZmctUOmHjgpACJwJILcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxbE 1fFncODLbhZIHLLS182SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UlaOOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRCRbiO L5TsTpgSF1jbnLM-A&__tn__=kC%2CP-R)
- 103. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__\[0\]=AZUSNwkORdGk om8850nlzMnPU_AkzEXjZuhx5nVXVvVj56b0lxZkShn1dV6sbrVm25f32V_FkSodAx11mK9vnl0VcxFz9B1 IVicJ4BvD0PiaR7JrJiKOCACAFELZJMDwi7Mz1JX8okt1AUZMdO-YKWy7UBV2HszQgk4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?__cft__[0]=AZUSNwkORdGk om8850nlzMnPU_AkzEXjZuhx5nVXVvVj56b0lxZkShn1dV6sbrVm25f32V_FkSodAx11mK9vnl0VcxFz9B1 IVicJ4BvD0PiaR7JrJiKOCACAFELZJMDwi7Mz1JX8okt1AUZMdO-YKWy7UBV2HszQgk4MdSGaOnw&__tn__=kC%2CP-R)


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/348/2021

104. <https://web.facebook.com/EFM Campeche>
105. https://www.instagram.com/eliseofernandezm/?fbclid=IwAR3gkwCs_y5lwbxXNg2NFC24CD_5ha2MlqO-4GC_OBER3XlRewJANOMGYfc
106. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=185343503330568&external_log_id=5_a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CANDIDATO%20DEL%20PAN%20A
107. https://www.facebook.com/1124749004318339/p_osts/2862246643901891/
108. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110690687363908/>
109. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110692550697055/>
110. <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/129680105464966/>
111. <https://web.facebook.com/watch/?v=367732391059015>
112. https://web.facebook.com/EFM Campeche/videos/367732391059015?comment_id=367767421055512
113. https://web.facebook.com/EFM Campeche/videos/367732391059015?comment_id=367737954391792
114. <https://www.facebook.com/telesurcampeche/videos/343198017046639>
115. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=776614856238226&external_log_id=5a7_222ec-04b2-4951-9eda-137518b76bca&q=CONFIRMA+ELISEO+QUE+SER%20C3%81+CANDIDATO+DEL+PAN+ A
116. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=940544489747611&external_log_id=5a7_222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CANDIDATO%20DEL%20PAN%20A
117. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741283859732
118. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741082019732
119. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158741010459732
120. https://www.facebook.com/telesurcampeche/posts/10158740722819732?comment_id=10158740728629732
121. https://www.facebook.com/telesurcampeche/?ref=page_internal
122. http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/C_G_10_2020.pdf
123. https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3299394540109385?comment_id=3300250353357137
124. https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3320803671301805?comment_id=3327028134012692
125. https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3320803671301805?comment_id=3327028134012692
126. https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3321361757912663?comment_id=3327330270649145
127. https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3336553143060191?comment_id=3337156519666520
128. <https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247>
129. <https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3339273269454845>
130. <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3342609229121249>
131. <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3342974552418050>
132. https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3364187106963461?comment_id=3368940049821500
133. https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3364601506922021?comment_id=3367191549996350&reply_comment_id=3367200706662101
134. https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3365013806880791?comment_id=3371293449586160
135. https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3365013806880791?comment_id=3365270650188440
136. https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3376631339052371?comment_id=3376675052381333
137. https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3376631339052371?comment_id=3376675052381333
138. https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3376631339052371?comment_id=3377270085655163
139. https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387447067970798
140. https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387447067970798
141. https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3387433217972183?comment_id=3387489087966596



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

142. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3389410237774481&reply_comment_id=338944373771131
143. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3389205891128249
144. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=3390529214329250
145. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964>
146. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964?comment_id=3406975789351259
147. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964?comment_id=3407189362663235
148. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964?comment_id=3407813185934186
149. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695>
150. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695?comment_id=3408673899181448
151. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695?comment_id=3408678739180964
152. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695?comment_id=3408823302499841
153. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695?comment_id=3410636775651827
154. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194>
155. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194?comment_id=3427720487276789
156. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194?comment_id=3427849010597270
157. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194?comment_id=3431170186931819
158. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552>
159. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552?comment_id=3445169118865259
160. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552?comment_id=3445171615531676
161. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552?comment_id=3445501972165307
162. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571>
163. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571?comment_id=3446499255398912
164. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571?comment_id=3448167458565425
165. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571?comment_id=3451137244935113
166. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484>
167. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484?comment_id=3462516973797140
168. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484?comment_id=3462522427129928
169. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484?comment_id=3462939483754889
170. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?_cft__\[0\]=AZVstZKA9JX24np2O7JIRRVK7TEb_Sj21hrGJFleqX8SOrMuLduB2egfT3YwtJw2F919UcVn43CiaFHxenKLx2rxxyur7lePzEugZBLAu6D WigexfqRtoGUHjPc53bh7QtUWbWUwfAFLMb4x4Tmc&__tn__=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?_cft__[0]=AZVstZKA9JX24np2O7JIRRVK7TEb_Sj21hrGJFleqX8SOrMuLduB2egfT3YwtJw2F919UcVn43CiaFHxenKLx2rxxyur7lePzEugZBLAu6D WigexfqRtoGUHjPc53bh7QtUWbWUwfAFLMb4x4Tmc&__tn__=%2C0%2CP-R)
171. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__\[0\]=AZU9Ih5t10dMxxJBMZ3sCfBnCmRIPkzrZ3Ov6pa4--U4sz06dr6jR8XP_mjbRxtCHTOXlLk1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jx dcy5iPsqOfEhNpYfzci9xRu3M78BKshz_7bZXayVleLriZJ3&__tn__=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__[0]=AZU9Ih5t10dMxxJBMZ3sCfBnCmRIPkzrZ3Ov6pa4--U4sz06dr6jR8XP_mjbRxtCHTOXlLk1nDbo6Tq_sNCoJz89TEJdgu2Q8yLJhH6jx dcy5iPsqOfEhNpYfzci9xRu3M78BKshz_7bZXayVleLriZJ3&__tn__=%2C0%2CP-R)
172. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3501164889932348&__cft__\[0\]=AZUX6dnyOjdo4Xqgv9rPlsM_CHjhBNwcof7VlJpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACytUR_hWcAJfF3VB8dCA56b1QrayDwOYiUJR7Nc0lOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzahTw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=Rj-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3501164889932348&__cft__[0]=AZUX6dnyOjdo4Xqgv9rPlsM_CHjhBNwcof7VlJpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACytUR_hWcAJfF3VB8dCA56b1QrayDwOYiUJR7Nc0lOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzahTw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=Rj-R)
173. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3500539236661580&__cft__\[0\]=AZUX6dnyOjdo4Xqgv9rPlsM_CHjhBNwcof7VlJpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACytUR_hWcAJfF3VB8dCA56b1QrayDwOYiUJR7Nc0lOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzahTw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=Rj-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3500539236661580&__cft__[0]=AZUX6dnyOjdo4Xqgv9rPlsM_CHjhBNwcof7VlJpf3Q-Edl6WZqWO-0mZKACytUR_hWcAJfF3VB8dCA56b1QrayDwOYiUJR7Nc0lOTXwGhZXLZJp04nNfuT1hGtan34mLzahTw8HC4JF4orQTfzsO&__tn__=Rj-R)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

- 174. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3500009573381213&_cft__\[0\]=AZUX6dnyOjdo4XqgV9rPlsM_CHjhBNwcof7Vllpf3Q-Edl6WZqWQ-0mZKACyUr_hWcA1JF3VB8dCA56b1QrqyDwOYiUJR7NcOIOTXwGhZXLZJp04nNfuT1tGhan34mLzahTw8HC4JF4orQTfzsO&_tn_=-RJ_-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?comment_id=3500009573381213&_cft__[0]=AZUX6dnyOjdo4XqgV9rPlsM_CHjhBNwcof7Vllpf3Q-Edl6WZqWQ-0mZKACyUr_hWcA1JF3VB8dCA56b1QrqyDwOYiUJR7NcOIOTXwGhZXLZJp04nNfuT1tGhan34mLzahTw8HC4JF4orQTfzsO&_tn_=-RJ_-R)
- 175. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?_cft__\[0\]=AZWwFACzAol6vUo m62MxVnbvOikbjaZDGOEG5WtDvjrAYkMtLFOGWBfXcguvXyHNoMIRyJDX_9q4cUFTSOXAMAXd7LPnj61EYw0HGScNHEAFtdfg3YGD71sJpXIEsdr4&_tn_=-UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?_cft__[0]=AZWwFACzAol6vUo m62MxVnbvOikbjaZDGOEG5WtDvjrAYkMtLFOGWBfXcguvXyHNoMIRyJDX_9q4cUFTSOXAMAXd7LPnj61EYw0HGScNHEAFtdfg3YGD71sJpXIEsdr4&_tn_=-UC%2CP-R)
- 176. [https://www.facebook.com/flavio.deleonrayo?comment_id=Y29tbWVudDozNDA5MTUxNTU1ODcwMjk0XzMDMDk3OTYyNzU4MDU4MjI%3D&_cft__\[0\]=AZUUBi LOEpiHZ9HidibFz89mAAQtqwCz4ArLPNFdr3yX5YyEiUOqB3KVI88bAqVgprC oBvEOR26R1_iiZa5LjAeBn7OGeOalpsTYevaTmyZalVZ96UcX20001bFY&_tn_=-RJ_-R](https://www.facebook.com/flavio.deleonrayo?comment_id=Y29tbWVudDozNDA5MTUxNTU1ODcwMjk0XzMDMDk3OTYyNzU4MDU4MjI%3D&_cft__[0]=AZUUBi LOEpiHZ9HidibFz89mAAQtqwCz4ArLPNFdr3yX5YyEiUOqB3KVI88bAqVgprC oBvEOR26R1_iiZa5LjAeBn7OGeOalpsTYevaTmyZalVZ96UcX20001bFY&_tn_=-RJ_-R)
- 177. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?_cft__\[0\]=AZVXHDoTeW9S3b 6Z3uNHdH0YNj3CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmhGiy5oehNew5lCnr _lr784mfvb-7Wyvqg9IE7_sk0f0SghtGughMel1IOWKU&_tn_=-UC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?_cft__[0]=AZVXHDoTeW9S3b 6Z3uNHdH0YNj3CkP52YthDbT5BPn54XZQ1dQXnLgl2KzJNTJzpxkwQgmhGiy5oehNew5lCnr _lr784mfvb-7Wyvqg9IE7_sk0f0SghtGughMel1IOWKU&_tn_=-UC%2CP-R)
- 178. <https://fb.watch/39YIGSpkT/>
- 179. [https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?_cft__\[0\]=AZWcp5QNHUA2o5 zVihbJn5DvX8mbo3niwIDBjMcmwWHuhvSre_161EUyD8myW06Tabx Czw4u PF9PRRgO0u8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVzq5AB1n1ul28xVbHJR6Zb Q02LakUwUb_QrI8bURqcabvqWTQjY4GfW&_tn_=-JC%2CP-R](https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1?_cft__[0]=AZWcp5QNHUA2o5 zVihbJn5DvX8mbo3niwIDBjMcmwWHuhvSre_161EUyD8myW06Tabx Czw4u PF9PRRgO0u8Fc_GFscisDTLTVb7Gp58Zn062sptVzq5AB1n1ul28xVbHJR6Zb Q02LakUwUb_QrI8bURqcabvqWTQjY4GfW&_tn_=-JC%2CP-R)
- 180. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?_cft__\[0\]=AZUzmg9B7WSNHyEolPeeBeMKjsU1pkscV1sVnu_yL3NpZ0RSrAWrtmA3 cUHogvoZxMBGpWyJpLTyxiKRCulpYbl6CkneD0XeORvavovXn2bjmRyX3Ql2 ij9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDol9HKxD0vBIIIPGbsA8w80atg&_tn_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/3658270960903464/?_cft__[0]=AZUzmg9B7WSNHyEolPeeBeMKjsU1pkscV1sVnu_yL3NpZ0RSrAWrtmA3 cUHogvoZxMBGpWyJpLTyxiKRCulpYbl6CkneD0XeORvavovXn2bjmRyX3Ql2 ij9odvg3Np83CxpI6gzysduLYSDol9HKxD0vBIIIPGbsA8w80atg&_tn_=%2CO%2CP-R)
- 181. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?_cft__\[0\]=AZW56J3uZ5NMEKj2WT_L3_Ewdi8jkOYwdM1jtaE81dVonn4PRGmtliVT5qGn uJIAO3i31dEKV3-L0f7zaDfjy7gdLbQWjSqEBU6CC5zK5yP9lCvWsmry_vd02tcRjfnymmm8zzg7rV IQt5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhlqbPI0Kg&_tn_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?_cft__[0]=AZW56J3uZ5NMEKj2WT_L3_Ewdi8jkOYwdM1jtaE81dVonn4PRGmtliVT5qGn uJIAO3i31dEKV3-L0f7zaDfjy7gdLbQWjSqEBU6CC5zK5yP9lCvWsmry_vd02tcRjfnymmm8zzg7rV IQt5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhlqbPI0Kg&_tn_=%2CO%2CP-R)
- 182. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?comment_id=824113835051204&_cft__\[0\]=AZW56J3uZ5NMEKj2WT_L3_Ewdi8jkOYwd M1jtaE81dVonn4PRGmtliVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-L0f7zaDfjy7gdLbQWjSqEBU6CC5zK5yP9lCvWsmry_vd02tcRjfnymmm8zzg7rV IQt5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhlqbPI0Kg&_tn_=-RJ_-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/823973081731946/?comment_id=824113835051204&_cft__[0]=AZW56J3uZ5NMEKj2WT_L3_Ewdi8jkOYwd M1jtaE81dVonn4PRGmtliVT5qGnuJIAO3i31dEKV3-L0f7zaDfjy7gdLbQWjSqEBU6CC5zK5yP9lCvWsmry_vd02tcRjfnymmm8zzg7rV IQt5nik_PbOKxLEXoi07yWnpDhlqbPI0Kg&_tn_=-RJ_-R)
- 183. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?_cft__\[0\]=AZV2s1qekKPE9LsJlEuMjUK9a3ADx8x79_fmKRIX5MNm2wU8Cm9VWVfTEdVR0n0N1NtcKFTPZ876- B33YoDcgreGeAwIwHwHSN9l3qR7o5Kyzo4wHt_Xt1VpEPMBZP5rdKpaj3QbO_UcNZFGklp5tn8eebyjX HicgW3iTgn5Gw&_tn_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?_cft__[0]=AZV2s1qekKPE9LsJlEuMjUK9a3ADx8x79_fmKRIX5MNm2wU8Cm9VWVfTEdVR0n0N1NtcKFTPZ876- B33YoDcgreGeAwIwHwHSN9l3qR7o5Kyzo4wHt_Xt1VpEPMBZP5rdKpaj3QbO_UcNZFGklp5tn8eebyjX HicgW3iTgn5Gw&_tn_=%2CO%2CP-R)
- 184. https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?comment_id=678435296396682&_tn_=-R-R
- 185. https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/678428103064068/?comment_id=678491826391029&_tn_=-R-R
- 186. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?_cft__\[0\]=AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpAC JwXJLcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxb E1fFncODLbhZHLlSl82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRRCRbi OL5TsTpgSF1jbnLM-A&_tn_=-kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?_cft__[0]=AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpAC JwXJLcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxb E1fFncODLbhZHLlSl82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRRCRbi OL5TsTpgSF1jbnLM-A&_tn_=-kC%2CP-R)
- 187. [https://www.facebook.com/profile.php?id=100023360431191&comment_id=Y29t bWVudDo2OTUwNDMyMTE5NTU0MzVfNjk1MDQ0MzIxMTU1MzI0&_cft__\[0\]= AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpACJwXJLcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxb E1fFncODLbhZHLlSl82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRRCRbi OL5TsTpgSF1jbnLM-A&_tn_=-RJ_-R](https://www.facebook.com/profile.php?id=100023360431191&comment_id=Y29t bWVudDo2OTUwNDMyMTE5NTU0MzVfNjk1MDQ0MzIxMTU1MzI0&_cft__[0]= AZXv2c7i7V1cW8jaYdJZmctUOmhJgpACJwXJLcZbOLwbQgTAogxn6zdGBp5PsvBWWxWs52gxb E1fFncODLbhZHLlSl82SITU5u1cEbxZUoLaS0msjYC_49UiaoOhOIZDS002aqPQsZa5b52DgRRCRbi OL5TsTpgSF1jbnLM-A&_tn_=-RJ_-R)
- 188. [https://www.facebook.com/EFMCampeche/?_cft__\[0\]=AZUSNwORdGkom885 0jnIzMNpU_AkzEXjZuhx5nVXVVvj56b0lxZkShn1dV6sbrVm25fr32V_FkSodAxl1mK9vnl0VcxFz9 B1VICJ4Bvd0PiaR7JRjJiKOCaFELZJMDW17Mz1JX8oktAUZMdO- YKWVY7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&_tn_=-kC%2CP-R](https://www.facebook.com/EFMCampeche/?_cft__[0]=AZUSNwORdGkom885 0jnIzMNpU_AkzEXjZuhx5nVXVVvj56b0lxZkShn1dV6sbrVm25fr32V_FkSodAxl1mK9vnl0VcxFz9 B1VICJ4Bvd0PiaR7JRjJiKOCaFELZJMDW17Mz1JX8oktAUZMdO- YKWVY7UBV2HszQgK4MdSGaOnw&_tn_=-kC%2CP-R)
- 189. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800>
- 190. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800?comment_id=3559570277425142
- 191. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800?comment_id=3559585837423586
- 192. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3559507030764800?comment_id=3559677694081067
- 193. <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/videos/832739507294135>
- 194. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384>
- 195. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384?comment_id=3564073223641514
- 196. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384?comment_id=3563247677057402



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

197. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384?comment_id=3564198973628939
198. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837>
199. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837?comment_id=3570517206330449
200. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837?comment_id=3569871553061681
201. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837?comment_id=3570222606359909
202. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271>
203. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271?comment_id=3572408506141319
204. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271?comment_id=3572272476154922
205. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271?comment_id=3572295002819336
206. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490>
207. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490?comment_id=3578828448832658
208. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490?comment_id=3578690465513123
209. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490?comment_id=3579498578765645
210. https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=185343503330568&external_lo_g_id=5a7222ec-04b2-4951-9eda137518b76bca&q=CONFIRMA%20ELISEO%20QUE%20SER%20C3%81%20CAN DIDATO%20DEL%20PAN%20A
211. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3580696731979163>
212. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3580696731979163?comment_id=3583161081732728
213. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3580696731979163?comment_id=3580748961973940
214. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078>
215. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078?comment_id=3588549241193912
216. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078?comment_id=3591999490848887
217. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393>
218. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393?comment_id=3593461177369385
219. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393?comment_id=3593247294057440
220. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393?comment_id=3594148777300625
221. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297>
222. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297?comment_id=3595804763801693
223. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297?comment_id=3601109706604532
224. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046>
225. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046?comment_id=3600017030047133
226. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046?comment_id=3600035486711954
227. <https://www.facebook.com/corresponsables.crnm/videos/239090454312224/>
228. <https://movimientociudadano.mx/convocatorias/convocatoria-para-el-proceso-interno-de-seleccion-y-eleccion-de-personas-candidatas-25>
229. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772>
230. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772?comment_id=3604907032891466
231. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591>
232. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591?comment_id=3617145965000906
233. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591?comment_id=3616011025114400
234. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529>
235. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529?comment_id=3624420460940123


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/348/2021

236. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529?comment_id=3618300851552084
237. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3620828881299281>
238. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3620828881299281?comment_id=3621230344592468
239. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292>
240. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292?comment_id=3622431511139018
241. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292?comment_id=3631457366903099
242. <https://www.facebook.com/ChamptonAlDiaNoticias/videos/3812784822085818>
243. <https://www.facebook.com/CampecheNoticias1/videos/897789420994859>
244. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545>
245. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545?comment_id=3652584218123747
246. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545?comment_id=3653025881412914
247. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213>
248. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213?comment_id=3656256751089827
249. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213?comment_id=3655252971190205
250. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213?comment_id=3668704379845064
251. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052>
252. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052?comment_id=3658298394218996
253. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052?comment_id=3659135270801975
254. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3655216224527213?comment_id=3668704379845064
255. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3657997834249052?comment_id=3658138587568310
256. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3658003727581796>
257. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959>
258. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959?comment_id=3660730283975807
259. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959?comment_id=3660506963998139
260. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3660488763999959?comment_id=3663940300321472
261. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445>
262. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445?comment_id=3665659690149533
263. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445?comment_id=3663996646982504
264. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3663783903670445?comment_id=3663800140335488
265. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312>
266. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312?comment_id=3667392439976258
267. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312?comment_id=3666883260027176
268. https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3666605233388312?comment_id=3668041109911391
269. <https://www.instagram.com/eliseofernandezm/>
270. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3671832429532259>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XII y XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

envío del oficio de requerimiento correspondiente, al correo electrónico adriangomezq26@gmail.com proporcionado por el quejoso, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad y al terminar, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

..."

En consecuencia, con fecha 22 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/40/2021 por el que se solicitó su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/39/2020 y realice inspección ocular de los links mencionados en el Acuerdo AJ/Q06/01/2021, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q06/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de febrero de 2021. En consecuencia, el mismo 22 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/106/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q06/01/2021.

En ese mismo sentido, el 22 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/169/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstancia OE/IO/08/2021 de Inspección Ocular, respecto del punto resolutivo Tercero del Acuerdo AJ/Q06/01/2021.

Ahora bien, el 25 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/121/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, en alcance al oficio OE/106/2021, mediante el cual adjuntó el archivo IEEC_Q_006_2021 (1).pdf., correspondiente al escrito de fecha 24 de febrero de 2021, con Asunto: Requerimiento, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por el C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA. Archivo constante de 1 foja virtual, mediante el cual el C. Adrian Albeto Gomez Garcia, dio cumplimiento al resolutive SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q06/01/2021, realizado mediante oficio AJ/39/2021, en el cual señalo lo siguiente:

..."

Página	Correo	Teléfono
CHAMPOTON AL DIA	champtonaldia@champtonaldia.com	982 1118 1575
CARMEN NOTICIAS	encarmen.com@gmail.com	9381293634
CAMPECHE NOTICIAS	redaccion@campechenoticias.com.mx	938 136 35 68
CAMPECHE DIGITAL MX	La página no ofrece medio idóneo y oportuno para contactar, de forma que sólo se procede a ofrecer la liga de la página ubicada en la plataforma de la red social Facebook https://www.facebook.com/CampecheDigitalMx.007	
CORRESPONSABLES	corresponsables.crmn@gmail.com	938 172 0692
FACEBOOK	notification@facebookmail.com	(+1) 650 543 4800

..."

- XV. Que derivado de lo anterior, el 15 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q06/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

SEGUNDO: Se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado a los correos proporcionados por el quejoso: oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx y eliseoferandezm@hotmail.com; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrado, controlado o manipulado en forma directa o por terceras personas la cuenta de la red social denominada @EFMCampeche cuya dirección URL <https://www.facebook.com/EFMCampeche/> en caso negativo que informe las razones; 2.- Informe si en su calidad de presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche o como persona física, durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía; en caso positivo que informe las razones; 3.- Se solicita de ser el caso, informe la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que adquirió los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se requiera a la C. Laura Pérez, gerente, administrador o el que en su caso tenga la representación legal e interés legítimo de TELESUR CAMPECHE, quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: perez@telesur.com.mx; y número telefónico 981-816-1834; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

CUARTO: Se requiera a la administración, gerencia o representación legal de Champotón al día, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: champotonaldia@champotonaldia.com y número telefónico 982 1118 1575; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

QUINTO: Se requiera a la administración, gerencia o representación legal de Carmen Noticias, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: encarmen.com@gmail.com y número telefónico 9381293634; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

SEXTO: Se requiere a la administración, gerencia o representación legal de Campeche Noticias, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: redaccion@campechenoticias.com.mx y número telefónico 938 136 35 68; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEPTIMO: Se requiere a la administración, gerencia o representación legal de Corresponsables, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: corresponsables.crmn@gmail.com y número telefónico 938 172 0692; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

OCTAVO: Se requiere a Facebook, quien puede ser notificado en notification@facebookmail.com y número telefónico (+1) 650 543 4800; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si existen contratos celebrados con el C. Eliseo Fernández Montufar, para la pagina oficial @EFMCampeche con liga electrónica: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

NOVENO: Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: campeche@movimientociudadano.mx; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe la fecha de registro del C. Eliseo Fernández Montufar como aspirante a la Candidatura a la Gobernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 y en su caso, la fecha en que presento su solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

DECIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

...

Derivado de lo anterior, con fecha 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**




Acuerdo No. JGE/348/2021

AJ/67/2021, por el que se solicitó su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/68/2021, AJ/69/2021, AJ/70/2021, AJ/71/2021, AJ/72/2021, AJ/73/2021, AJ/74/2021 y AJ/75/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo AJ/Q06/02/2021, mencionado con anterioridad, en consecuencia el 17 de marzo de 2021, mediante oficio OE/263/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento el cumplimiento al oficio AJ/67/2021, y adjuntó acta de Certificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.

Ahora bien, con fecha 19 de marzo de 2021, mediante oficio OE/276/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de vencimiento de término y correos electrónicos no entregados, derivado del Acuerdo AJ/Q06/02/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual se señaló que del resultado de las diligencias realizadas se obtuvo el cumplimiento a los oficios correspondiente por parte del C. Eliseo Fernández Montufar, C. Laura Pérez (TELESUR), Carmen Noticias, Corresponsables y el Partido Movimiento Ciudadano, siendo así que, Champotón al día, Campeche Noticias y Facebook fueron quienes no dieron cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que con fecha 28 de marzo de 2021, en la 19ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/46/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual estableció en su resolutivo PRIMERO, lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por: la Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; la Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo; así como el registro solicitado por el Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..."

<p>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</p> 	<p>GUBERNATURA</p>	<p>ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR</p>
---	--------------------	----------------------------------

..."

- XVI. Que en relación con lo anterior, con fecha 30 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q06/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE PARA MEJOR PROVEER, REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció lo siguiente:

..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere al C. Adrián Alberto Gómez García, al correo electrónico proporcionado en su escrito de queja: adriangomezg26@gmail.com, a fin de realizar las notificaciones correspondientes en el trámite de su escrito de queja remitido el 15 de febrero de 2021, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para garantizar el debido derecho de audiencia de las partes, que proporcione a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 2 de abril de 2021, los correos electrónicos de "CHAMPOTON AL DIA" y "CAMPECHE NOTICIAS"; lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el nombre de la persona que administra la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; 2.- Informe la fecha de creación de la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; 3.- Informe si existen contratos celebrados con el C. Eliseo Fernández Montufar, para la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; 4.- En caso de ser afirmativo, informe la cantidad a la que ascienden dichos contratos realizados con el C. Eliseo Fernández Montufar a la fecha; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, al Instituto Nacional Electoral; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, proporcionando dicha información a la brevedad posible; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el requerimiento correspondiente, y para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

..."

- XVII.** Que, el 30 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/103/2021, AJ/104/2021, AJ/105/2021, AJ/106/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Adrián Alberto Gómez García, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Facebook, respectivamente.

Que derivado de lo establecido en la Consideración anterior, fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional emitió el oficio UVIN/498/2021, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el oficio AJ/105/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

En ese mismo sentido con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/353/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el archivo en formato PDF, intitulado "IEEC_Q_006_2021.", en el cual el C. Adrián Alberto Gómez García, señaló lo siguiente:

"...

Página	Correo	Teléfono
CAMPECHE NOTICIAS	redaccion@campechenoticias.com.mx	938 136 3568
CHAMPOTÓN AL DÍA	champtonaldia@champtonaldia.com	982 118 1575

.."

De igual forma, se señala que con fecha 9 de abril de 2021, mediante correo electrónico emitido por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta realizada por Facebook, Inc. en cumplimiento al oficio AJ/105/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cual señaló:

"...

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 2 de abril de 2021 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información de la cuenta y comercial para la siguiente URL de Facebook:

• <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about> (Anexo A) (la "URL Reportada").

En respuesta a la solicitud 3(1) y 3(2) de la página 32 de la Notificación, se adjunta el Anexo A, que contiene la información básica del suscriptor ("BSI") relevante y razonablemente accesible de Facebook, Inc. para el perfil asociado a la URL Reportada. En concreto, la BSI incluye el nombre facilitado en el momento del registro del creador del perfil y la fecha de creación del mismo.

En respuesta a la solicitud 3(3) y 3(4) de la página 32 de la Notificación, tenga en cuenta que la URL Reportada <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about> lleva a un perfil de Facebook. Sólo las páginas de Facebook, y no los perfiles, pueden cobrar por los servicios de publicidad. Por lo tanto, Facebook, Inc. no tiene ninguna información comercial que responda en relación con dicha URL Reportada.

..."

Cabe recalcar que el Anexo "A", señala que el nombre proporcionado para el registro de la URL reportada consistente en: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>, corresponde a: Eliseo Fernández Montufar.

- XVIII.** Que con fecha 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepciono a nombre de Adrian Gomez adriangomezg26@gmail.com, con asunto: "Solicitud", mismo que contiene UN (1) documento en pdf. Consistente en: 1.-IEEC_Q_006_2021,pdf., correspondiente a un documento de fecha 16 de abril del presente, DIRIGIDO A ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.,sic. signado por el C. Adrián Alberto Gomez García. Archivo constante de una (1) foja virtual, mediante el cual solicitó:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

“...
tengo a bien solicitar copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del expediente IEEC/Q/006/2021. En tal sentido, requiero que esta honorable institución autorice, expida, certifique y entregue las copias al correo electrónico adriangomezq26@gmail.com

...”

Cabe señalar que, en atención a lo señalado con anterioridad, respecto de la solicitud realizada por el C. Adrián Alberto Gómez García, mediante el cual solicita se le expidan copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones realizadas en el expediente IEEC/Q/006/2021, formado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se encuentra en una etapa de investigación y trámite del mismo, es por lo que, será hasta la etapa que corresponda que se le dará vista al C. Adrián Alberto Gómez García del expediente citado; De igual forma no se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...”

Toda vez, que nos encontramos ante un procedimiento administrativo, de carácter jurisdiccional, es decir, que se dirime una controversia, y que, por razones del procedimiento, se encuentra en una etapa de investigación, dicha información debe considerarse como **RESERVADA**, imposibilitando así la entrega de la información solicitada por el C. Adrián Alberto Gómez García.

XIX. Que en virtud de lo anterior, con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q06/04/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE LA REALIZACIÓN DE NUEVAS DILIGENCIAS**”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“..

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique copia electrónica del presente Acuerdo al C. Adrián Alberto Gómez García, al correo electrónico proporcionado en su escrito de queja: adriangomezq26@gmail.com; lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

TERCERO: Se requiera a la administración, gerencia o representación legal de Champotón al día, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: champotonaldia@champotonaldia.com y número telefónico 982 1118 1575; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de abril de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

CUARTO: Se requiera a la administración, gerencia o representación legal de Campeche Noticias, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: redaccion@campechenoticias.com.mx y número telefónico 938 136 3568; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de abril de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si los videos que transmiten en su página, tienen un costo de transmisión y de diseño, en caso de ser afirmativo, informe dicho costo; 2.- En su caso, informe si realizó o suscribió contrato para la producción, transmisión y/o publicación de videos en los que aparezca el C. Eliseo Fernández Montufar y en su caso, informe la fecha de contratación y el plazo para su difusión; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

..."

- XX.** En consecuencia, con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/152/2021, AJ/153/2021, AJ/154/2021 y AJ/155/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, C. Adrián Alberto Gómez García, Champotón al día y Campeche Noticias, respectivamente, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q06/04/2021.

Derivado de lo anterior, con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta de Notificación Virtual en cumplimiento al oficio AJ/152/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de igual forma, emitió el Acta de Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q06/04/2021; asimismo, mediante oficio OE/481/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento el cumplimiento al oficio AJ/152/2021.

Cabe señalar que con fecha 20 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/519/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.

- XXI.** Que el 27 de abril de 2021, mediante oficio AJ/222/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/10/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO".

XXII. Que, el 27 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/84/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/006/2021", aprobándose lo siguiente:

“... ”

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/10/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Adrián Alberto Gómez García, quien puede ser notificado en el correo electrónico adriangomezg26@gmail.com y el número telefónico 9811824588, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IQ/08/2020, de fecha 22 de febrero de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado en los correos electrónicos: oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx y eliseofernandezm@hotmail.com, así



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

como el número telefónico 9818165844, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, de fecha 22 de febrero de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, a través de la cuenta de correo electrónico campeche@movimientociudadano.mx, y número telefónico 9818117141 y 9818164411, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, de fecha 22 de febrero de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, a través de la cuenta de correo electrónico cde@pancampeche.org.mx y número telefónico: (981) 81-12- 479 y (981) 81-61- 379, , adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, de fecha 22 de febrero de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 30 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXVIII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXVIII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

...

Que el 28 de abril de 2021, mediante oficio SECG/2192/2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE/84/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 27 de abril de 2021.

Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio OE/614/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para la audiencia de pruebas y alegatos.

Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio OE/621/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó Acta de Certificación de llamada telefónica, Acta de Certificación Virtual por correo electrónico y Acta de Notificación con acuse de los oficios OE/615/2012 al OE/618/2021.

XXIII. Que derivado de lo anterior, el 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/671/2021 de fecha 30 de abril de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/11/2021, derivado del Acuerdo JGE/84/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

- XXIV.** Que el 4 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/97/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/006/2021”, la cual estableció en sus resolutivos lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/11/2021, relativo al escrito de queja del C. Adrián Alberto Gómez García, integrada con número de expediente IEEC/Q/006/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/006/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/006/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/006/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

“...

- XXV.** Que en relación con lo anterior, con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2214/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el expediente con número IEEC/Q/006/2021, formado con motivo de la Queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, e Informe Circunstanciado, el cual estableció lo siguiente:

“...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

PRIMERO. Se me reconozca la personalidad con la que comparezco en nombre y representación de la autoridad responsable; se me tenga señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizadas para oír las y recibirlas, conjunta y separadamente, a las personas que se mencionan al principio de este escrito.

SEGUNDO. Me tenga por presentado en tiempo y forma en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rindiendo el Informe Circunstanciado, en términos de lo establecido en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y remitido el expediente vía electrónica por conducto de la Oficialía Electora del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta oficialia_electoral@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".

TERCERO. Se solicita al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelva lo procedente en este caso, por ser el Órgano Jurisdiccional Electoral con competencia por mandato constitucional y legal, en términos del artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...

- XXVI.** Que, con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recepcionado vía electrónica por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual notificó el Acuerdo de Requerimiento de fecha 13 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/11/2021, relativo a la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el cual ordenó realizar diversos requerimientos e inspección ocular.
- XXVII.** Que con fecha 21 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2701/2021, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, remitiendo la siguiente documentación:

1. Acuerdo AJ/Q/06/05/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 14 de mayo de 2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA", documento que consta de 41 fojas útiles en pantalla.
2. Oficio AJ/455/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, documento que consta 2 fojas útiles en pantalla.
3. Oficio OE/976/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y sus anexos la Certificación de Notificación Virtual y el oficio OE/974/2021, documentos que en su totalidad constan de 5 fojas útiles en pantalla.
4. Oficio de fecha 19 de mayo de 2021, signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, con asunto: "CONTESTACION AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA OFICIALIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), dirigido al Titular de la Oficialía



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y su anexo el escrito de deslinde de gastos no reconocidos y contabilizados en vista de verificación de fecha 26 de mayo de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, documentos que en su totalidad constan de 3 fojas útiles en pantalla.

5. Oficio OE/1018/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y su anexo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/91/2021, documentos que en su totalidad constan de 58 fojas útiles en pantalla.
 6. Expediente electrónico en archivo formato PDF, Drive, relativo al expediente IEEC/Q/006/2021, remitido mediante los oficios TEEC/SGA/408-2021 y TEEC/SGA/409-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, en cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento de fecha 13 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaído en el expediente TEEC/PES/11/2021.
- XXVIII.** Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021, en la cual estableció lo siguiente:

“...
CUARTO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución
...”

“...
DÉCIMO SEGUNDO. INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

... se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de las niñas y niños que aparecen en las publicaciones denunciadas, para ello deberá:

- a) Investigar en su totalidad, si las publicaciones y videos que fueron certificados por la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/08/2020 y OE/IO/91/2021 corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados.
- b) En su caso, se allegue de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en los Lineamientos para la Protección de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, para mostrar menores de edad en la propaganda político-electoral.
- c) Bajo el concepto de tutela preventiva, una vez que inicie el nuevo procedimiento, realice lo antes posible la propuesta sobre la implementación de las medidas cautelares a que haya lugar y que tengan como objetivo tutelar el interés superior de las y los menores que aparecen visibles en la totalidad de las publicaciones que fueron acreditadas como existentes por la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/08/2020 y OE/IO/91/2021.
Tomando en consideración que, esa autoridad no se encuentra limitada para desahogar el número total de las fotografías que se desprendan de cada publicación, tomándolas como un todo y no como publicaciones individuales.
- d) Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador deberán remitirse a este Tribunal Electoral las constancias respectivas, para su resolución
...”

- XXIX.** En consecuencia, el día 11 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/199/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021”, el cual estableció lo siguiente:

“...
...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

PRIMERO: Se da cuenta del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/113/2021, derivado del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021; reservándose la admisión del mismo y, en su caso, el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar lo siguiente: 1. realice Inspección ocular en su totalidad, de las publicaciones y videos certificadas mediante las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/08/2020 y OE/IO/91/2021 corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados (niñas, niños y adolescentes), y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/113/2021, derivado del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja con número de expediente IEEC/Q/113/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las diligencias de investigación, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI del presente documento.

...

Derivado de lo anterior con fecha 19 de junio de 2021, mediante oficio OE/1459/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021.

XXX. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/113/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DEL ACUERDO JGE/199/2021, APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 25 de julio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si de las imágenes contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se observan menores de edad: a) mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 25 de julio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si de las imágenes contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se observan menores de edad: a) mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se requiere a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificada a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 25 de julio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si de las imágenes contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se observan menores de edad: a) mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la notificación de los requerimientos correspondientes y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

...”

Derivado de lo anterior, con fecha 22 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/925/2021 al AJ/928/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Partido Movimiento Ciudadano, C. Eliseo Fernández Montufar y C. Biby Karen Rabelo de la Torre. En consecuencia, con fecha 22 de julio de 2021, mediante oficio OE/1935/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.

Cabe señalar que con fecha 25 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/927/2021. De igual forma, mediante oficio signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/926/2021.

XXXI. Que con fecha 1 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/987/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021”.**

XXXII. Que con fecha 3 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/305/2021, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q113/2021”**, el cual estableció lo siguiente:

“... ”

PRIMERO: *Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021”, para todos los efectos legales y administrativos a*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y se admite la queja derivada del oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Adrián Alberto Gómez García**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Bity Karen Rabelo de la Torre**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/144/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

OCTAVO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.*

NOVENO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXXVIII el presente documento.*

DÉCIMO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.*

DÉCIMO PRIMERO: *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 6 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.*

DÉCIMO SEGUNDO: *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXXVIII del presente documento.*

DÉCIMO TERCERO: *Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente documento.*

DÉCIMO CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.*

DÉCIMO QUINTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

DÉCIMO SEXTO: *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

...

Aunado a lo anterior, con fecha 3 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2090/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual y oficios notificados.

En consecuencia, con fecha 7 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2132/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/85/2021, así como las contestaciones del C. Adrián Alberto Gómez García, Lic. Germán Rivas Corral, en representación de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, del C. Eliseo Fernández Montufar y del C. Alex Abraham Naal Quintal, en representación del Partido Movimiento Ciudadano.

XXXIII. Es importante señalar que con fecha 15 de agosto de 2021, mediante los oficios TEEC/SGA/1697-2021 y TEEC/SGA/1697-2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidenta y a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la sentencia de fecha 15 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEEC/PES/11/2021.

De igual forma con fecha 15 de agosto de 2021, mediante los oficios TEEC/SGA/1709-/2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la sentencia de fecha 15 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEEC/PES/11/2021.

Ahora bien, de la sentencia de fecha 15 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEEC/PES/11/2021, se señala en su parte medular lo siguiente:

“...
DÉCIMO SEGUNDO. INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

... se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de las niñas y niños que aparecen en las publicaciones denunciadas, para ello deberá:

- e) Investigar en su totalidad, si las publicaciones y videos que fueron certificados por la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021 y OE/IO/162/2021, corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados.
- f) En su caso, se allegue de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en los Lineamientos para la Protección de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, para mostrar menores de edad en la propaganda político-electoral.
- g) Bajo el concepto de tutela preventiva, una vez que inicie el nuevo procedimiento, realice lo antes posible la propuesta sobre la implementación de las medidas cautelares a que haya lugar y que tengan como objetivo tutelar el interés superior de las y los menores que aparecen visibles en la totalidad de las publicaciones que fueron acreditadas como existentes por la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021 y OE/IO/162/2021.
Tomando en consideración que, esa autoridad no se encuentra limitada para desahogar el número total de las fotografías que se desprendan de cada publicación, tomándolas como un todo y no como publicaciones individuales.
- h) Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador deberán remitirse a este Tribunal Electoral las constancias respectivas, para su resolución

...

RESUELVE

...

QUINTO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución.




**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

...

XXXIV. En ese sentido es importante señalar que, esta Autoridad Electoral, aperturó el procedimiento especial sancionar con numero de expediente IEEC/Q/113/2021, derivado de que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio TEEC/SGA/533-/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se notificó la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, emitida en el expediente TEEC/PES/11/2021, la cual, pese haber quedado sin efectos, en su oportunidad fue realizado dicho cumplimiento, aperturando el procedimiento correspondiente, el cual ha sido tramitado en su totalidad; no se omite manifestar que, en la sentencia dictada con fecha 15 de agosto de 2021, la única diferencia es que se señala como parte integral para la apertura del nuevo procedimiento, el Acta de Inspección Ocular OE/IO/162/2021. En ese sentido, esta Autoridad Electoral señala que el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021, es la consecuencia de las actas OE/IO/08/2020 y OE/IO/91/2021, por lo que, comparándose dicha acta con el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/162/2021, a efecto de determinar las publicaciones donde se observan personas menores de edad y que coinciden una con la otra, de lo cual resultó lo siguiente:

Acta de Inspección Ocular OE/IO/144/2021	Acta de Inspección Ocular OE/IO/162/2021
<p>Link: https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/</p>  <p>Página 4</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/</p>  <p>Página 4</p>
<p>Link: https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3563091190406384</p>  <p>Página 70</p>	<p>Link: https://web.facebook.com/EFM Campeche/posts/3563091190406384</p>  <p>Página 71</p>
<p>Link: https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3592294430819393</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3592294430819393</p>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

 <p>Página 104</p>	 <p>Página 105</p>
<p>Link: https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591</p>  <p>Página 117</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591</p>  <p>Página 118</p>
<p>Link: https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591</p>  <p>Página 120</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591</p>  <p>Página 121</p>
<p>Link: https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247</p>  <p>Página 179</p>	<p>Link: https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247</p>  <p>Página 184</p>

Es importante señalar que de las imágenes que anteceden, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó los requerimientos correspondientes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

al C. Eliseo Fernández Montufar, C. Biby Karen Rabelo de la Torre y al Partido Movimiento Ciudadano, mediante los oficios AJ/926/2021, AJ/927/2021 y AJ/928/2021, derivados del Acuerdo AJ/Q/113/2021, a efecto de manifestar sobre los permisos para la utilización de dichas imágenes o videos, por lo cual resultaría ocioso realizar nuevamente los requerimientos de información correspondientes.

Ahora bien, del análisis efectuado, se observó que las siguientes imágenes no se encuentran en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/144/2021, pero si se encuentran contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/162/2021:

Link: https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment  Página 179
Link: https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment  Página 180
Link: https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment  Página 181
Link: https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247  Página 186

XXXV. Derivado de lo anterior, el 20 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo JGE/337/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEEC/Q/113/2021 Y DE LOS OFICIOS TEEC/SGA/1697-2021 Y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

TEEC/SGA/1697-2021 MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021", el cual estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta de los oficios TEEC/SGA/1697-2021 y TEEC/SGA/1697-2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidenta y a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 15 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEEC/PES/11/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/85/2021, relativo al escrito de queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, integrada con número de expediente IEEC/Q/113/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche requiera al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/162/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 23 de agosto de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si de las siguientes imágenes donde se observan menores de edad, las cuales se encuentran en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/162/2021:

Link:

<https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment>



Página 179



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

Link:
<https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment>



Página 180

Link:
<https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment>



Página 181

Link: <https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247>



Página 186

a) Mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/162/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 23 de agosto de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si de las siguientes imágenes donde se observan menores de edad, las cuales se encuentran en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/162/2021:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

<p>Link: https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment</p> <p>—</p>  <p>Página 179</p>
<p>Link: https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment</p> <p>—</p>  <p>Página 180</p>
<p>Link: https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3336553143060191?comment</p> <p>—</p>  <p>Página 181</p>
<p>Link: https://web.facebook.com/watch/?v=754978838384247</p>  <p>Página 186</p>

a) mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los requerimientos correspondientes y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al SEXTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SÉPTIMO y OCTAVO; y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

DÉCIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.
..."

En consecuencia, con fecha 20 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2290/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de certificación Virtual.

Cabe señalar que con fecha 23 de agosto de 2021, mediante oficio signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento derivado del Acuerdo JGE/337/2021. En ese mismo sentido, con fecha 23 de agosto de 2021, mediante oficio signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en representación del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento derivado del Acuerdo JGE/337/2021.

Derivado de lo anterior y en virtud de existir nuevas imágenes, las cuales fueron señaladas previamente, y que no fueron parte de la audiencia de pruebas y alegatos realizada en primero momento, es por lo que esta Autoridad Electoral, considera pertinente ordenar nuevamente la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebrará a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021.

XXXVI. Ahora bien es importante señalar que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de las contestaciones del C. Eliseo Fernández Montufar, respecto de las medidas cautelares, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que **no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia**, y de lo manifestado por los presuntos responsables relativo a que dichas imágenes fueron publicadas en un periodo el cual no abarca los tiempos de precampaña y campaña, por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe de los presuntos responsables, no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia de los denunciados, así como el principio y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador. A ello ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal..."

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXXVII. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Determinar que atendiendo a la buena fe de los presuntos responsables, no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto derivada los oficios TEEC/SGA/1697-2021 y TEEC/SGA/1697-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió la sentencia de fecha 15 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEEC/PES/11/2021; de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; b) Aprobar que a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Adrián Alberto Gómez García**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021, OE/IO/144/2021 y OE/IO/162/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021, OE/IO/144/2021 y OE/IO/162/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021, OE/IO/144/2021 y OE/IO/162/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021, OE/IO/144/2021 y OE/IO/162/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/348/2021

las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y ñ) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina que atendiendo a la buena fe de los presuntos responsables, no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto derivada los oficios TEEC/SGA/1697-2021 y TEEC/SGA/1697-2021, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió la sentencia de fecha 15 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEEC/PES/11/2021; de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Adrián Alberto Gómez García**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021, OE/IO/144/2021 y OE/IO/162/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021, OE/IO/144/2021 y OE/IO/162/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021, OE/IO/144/2021 y OE/IO/162/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/348/2021

11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/08/2020, OE/IO/91/2021, OE/IO/144/2021 y OE/IO/162/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/348/2021

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 31 DE AGOSTO AL 03 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, ante la detección de servidores judiciales que dieron positivo a la prueba COVID-19, en el **JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** y para la protección de las y los servidores públicos y justiciables, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **31 de agosto al 03 de septiembre de 2021 inclusive**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del **31 de agosto al 03 de septiembre de 2021 inclusive**, en el **JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**.
2. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**.
3. En el caso de las citas programadas el titular del mencionado juzgado tomará las medidas administrativas pertinentes al respecto.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

NTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 31 DE AGOSTO AL 03 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-
CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Oscar Jesús Lara Llergo (Acusado)

Jorge Luis Yeh Vázquez (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/00225, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00496 instruida a OSCAR JESÚS LARA LLERGO, por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta por medio del cual el Mtro. José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, informa que toda vez que al realizar una revisión minuciosa de los autos que integran el toca 01/20-2021/0225, se aprecia que mediante acuerdo de fecha 28 de abril del año en curso, se hizo del conocimiento de las partes que la Sala se encuentra integrada por los Magistrados Mtro. José Antonio Cabrera Mis, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, sin embargo, en Audiencia de Vista de Alzada de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se observa que en la misma comparecieron además del ponente los Magistrados Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y la Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, en razón de ello, se ordena la devolución de los

autos que integran el toca 01/20-2021/0225 a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, para efectos de regularizar el procedimiento y una vez hecho lo anterior se turne de nueva cuenta el presente Toca a la Magistratura del Mtro. José Antonio Cabrera Mis.

SE PROVEE: 1).- En virtud de lo anterior esta Sala fija nueva **Audiencia de Vista de Alzada, el día 2 de septiembre de dos mil veintiuno, a las once horas.** para que comparezcan de manera personal, el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, los Denunciantes CC. Luis Alejandro Lezama García, María de las Mercedes Agis, Edwin Alejandro Cruz Palomo y José Luis Yeh Vázquez, el Licenciado Fernando Felipe Murillo Arzat, Defensor Particular y el señor Oscar de Jesús Lara Llergo (acusado) conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ante las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), a efecto de llevar a cabo la audiencia citada y así regularizar el procedimiento con lo que una vez desahogada la Audiencia de Vista de Alzada se procederá a turnar nuevamente los autos del presente toca a la Magistratura del Mtro. José Antonio Cabrera Mis.

2).- De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que **se sirva notificar al C. Jorge Luis Yeh Vázquez (denunciante) y al señor Oscar Jesús Lara Llergo (acusado).** en tres ocasiones consecutivas el presente y subsiguientes proveídos en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico. oficial@campeche.gob.mx el acuerdo dictado con esta fecha, **y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna. puesto que no es parte apelante.**

3).- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta,

para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Isauro Balan Arceo (Acusado)

En Toca 01/20-2021/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/19-2020/00142 instruida a ISAURO BALAN ARCEO Y JASMIN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, por el delito de FRAUDE ESPECÍFICO, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciséis de agosto de dos mil veintiuno*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta el Secretario de esta Sala Penal y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal en sesión de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, en consecuencia.

SE PROVEE: 1.- En término del numeral 375 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija AUDIENCIA DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER, el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para efectos de que el Denunciante, Asesor Jurídico, Defensor de Oficio, Defensor Particular y Acusados, comparezcan ante las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), a efecto de llevar a cabo la audiencia citada y poner a la vista del Señor CORNELIO BARTSCH DYCK el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte relativo al desistimiento y perdón legal a favor de Isauro Balan Arceo y Jasmín Oralia Ávila Gómez, y refiera si se afirma y ratifica del contenido y firma del mismo (visible a la foja 311 dentro del expediente

0401/19-2020/00142).

2. Se apercibe al C. Benjamín Klassen Fehr (Apoderado Legal del denunciante) y al Asesor Jurídico Particular que deberán realizar lo conducente para que se presente el SEÑOR CORNELIO BARTSCH DYCK a la diligencia programada, apercibiéndolos que en caso de que el mismo no comparezca a la diligencia descrita con antelación, tanto el Señor Cornelio Bartsch Dyck como su Apoderado Legal y su Asesor Jurídico se harán acreedores a una Multa consistente en quince unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

3.- Prevéngase a los Defensores (Particular y de Oficio), Asesor Jurídico y Ministerio público que, de no comparecer a la diligencia, se harán acreedores a la sanción correspondiente, toda vez que es indispensable su presencia.

4.- Es procedente notificar al C. ISAURO BALAN ARCEO, del presente proveído por medio de Edictos, por lo que gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído al C. ISAURO BALAN ARCEO; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. Yuridiana Enseñat Vilchis

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 121/20-2021/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR

EL C. JUAN DE DIOS ENSEÑAT RODRIGUEZ EN CONTRA DE LA C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS; LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El oficio número 049001/410'100/1297_OJCP/2021 suscrito por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche; mediante el cual informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales no se localizaron antecedentes de domicilio registrado relacionado con la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS, además la titular de la Jefatura del Departamento de personal del Instituto mexicano del Seguro Social, Órgano de operación Administraría Desconcentrada Estatal de Campeche, informa que la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS no se encuentra inscrita en el padrón de empleados, por lo cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 121/20-2021/1JOFA-I, advirtiéndose del mismo que no se realizó el emplazamiento solicitado por los motivos expuestos en el mismo. Por lo anterior, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento.-

2. Toda vez que no fue posible la notificación de la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS debido a que no se encontraron antecedentes de domicilio en el sistema institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo la Titular de la Jefatura del Departamento de Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada informa que la antes citada no se encuentra inscrita en el padrón de empleados, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a Juicio de la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la C. VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS, por ende, se ordena emplazar a Juicio a la antes citada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento del demandado, que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del

Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. Por último hágase saber a la C.VIRIDIANA ENSEÑAT VILCHIS, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..- dos firmas ilegibles. Rúbricas

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de julio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14719-2020/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE ALIMENTOS y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS promovido por el C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA en contra de los CC. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, CECILIA GUADALUPE CALDERON RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ; LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

V I S T O S: 1) El oficio número, 4628/DRH/20-2021 que remite el BR. Sebastián Tovar Barrera, Director Interino de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, con fecha de catorce de julio del año en curso, a través del cual da contestación a la solicitud realizada en el oficio número 884/19-2020/1JOFA-1 derivado del presente expediente y por el cual informa que el descuento que se aplica a las percepciones devengadas de la C. Laura Isabel Calderón Rodríguez, por concepto de pensión alimenticia consiste en un importe de \$1,085.15 (Son: Un mil ochenta y cinco pesos 15/100 M.N), correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de julio de 2021, a favor del C. Víctor Manuel Calderón Barrera, mismo que se realiza vía electrónica.

2) El escrito del licenciado RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA, asesor técnico del promovente, mediante el cual manifiesta que su asesorado desconoce el domicilio donde puede ser emplazado a Juicio el C. VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ, en virtud de que ya se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, porque ya obran los oficios del: 1. Instituto Nacional de Electores, 2. Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, 3. Secretario del H. Ayuntamiento del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Campeche, 4. Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, los cuales ya proporcionaron los domicilios que aparecen registrados en esas instituciones y se realizaron diversos intentos de emplazamiento al demandado, siendo infructuosos. -

Por lo anterior, solicita de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que se practique la primera notificación del C. VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ, publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, siendo el termino para contestar la demanda en un plazo de treinta días.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los autos el oficio y escrito de referencia, para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento. ---

2. De conformidad con las manifestaciones que realiza el licenciado RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA, en su escrito de referencia, y toda vez que ya se ha recepcionado la respuesta de los oficios girados a:

- a) Al Instituto Nacional de Electores.
- b) A la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche. -
- c) A la dirección Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche.
- d) A la comisión Federal de Electricidad (CFE). -

Todos ellos acumulados por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno y veinte de mayo del dos mil veintiuno, y en virtud de que no fue posible el emplazamiento del C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, en los domicilios proporcionados por las referidas instituciones, ni en el centro laboral del mismo, esta autoridad ha agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a juicio al C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, por ende, de conformidad con el artículo

106 en relación con el 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a juicio al antes citado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado

4. También hágase saber a la C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. ---

5. Por último, hágase saber al C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA el contenido del proveído de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice:

Con esta fecha (19 de Junio del 2020) doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito y anexo del C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA parte actora, recibido en este juzgado el día dieciocho de Junio del año dos mil veinte. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. --

V I S T O: El escrito del C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA parte actora, por medio del cual señala que da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por auto de fecha dieciséis de Junio del año dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito y anexo de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Se tiene al C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA parte actora, haciendo las manifestaciones que del mismo se advierte, de igual forma proporcionando el área donde labora la C. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, ubicado en el Juzgado Segundo de primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el Edificio del Poder Judicial del estado, en la Avenida Patricio Trueba de Regil, número 236, de la Colonia San Rafael, código postal 24090 de esta ciudad capital, asimismo manifiesta

que no tiene conocimiento del domicilio particular de la antes citada en razón de que hace más de diez años todos sus hijos no tienen comunicación con el suscrito y refiere que su número de cuenta bancaria es 01961374650370, clave interbancaria 127050013746503707, de Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple; consecuentemente, toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE EL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE ALIMENTOS y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS promovido por el C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA en contra de los CC. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, CECILIA GUADALUPE CALDERON RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

3. En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuaría interina de este juzgado para que proceda emplazar a Juicio a los CC. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, CECILIA GUADALUPE CALDERON RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ, la primera en el Juzgado Segundo de primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el Edificio del Poder Judicial del estado, en la Avenida Patricio Trueba de Regil, número 236, de la Colonia San Rafael, código postal 24090 de esta ciudad capital, la segunda en Calle Tamaulipas, número 15 B, Colonia Santa Ana, código postal 24050 de esta ciudad capital, (Organización Editorial del Sureste S.A DE C.V. (Periódico Tribuna)) y el tercero en su Centro de trabajo Secretaria de Salud (INDESALUD) ubicado en Calle 8, número 286 A, Colonia San Román, código postal 24024 de esta ciudad capital, corriéndoles traslado con copia de la demanda y de los documentos anexados, así como del auto inicial, con la finalidad de que *dentro del plazo de tres días hábiles, ocurran a producir su contestación ante este juzgado*, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código Adjetivo de la materia.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágasele del conocimiento a los CC. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, CECILIA GUADALUPE CALDERON RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ, que puede contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuentan con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, ciudad universitaria, campus uno, en el cruce de las avenidas Universidad y Agustín Melgar, Colonia Buenavista de esta ciudad capital y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

De igual forma hágase saber a los CC. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, CECILIA GUADALUPE CALDERON RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ, que deberán enunciar sus pruebas al

momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado.

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuario en funciones para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

6. Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y lo manifestado por el C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, en el sentido que no cuenta con ninguna pensión por jubilación, ni con ningún tipo de pensión económica y servicio de seguridad social, que no tiene empleo, ni tiene algún tipo de ingreso económico, que no cuenta con propiedad alguna y que actualmente padece Carcinoma Basoescamoso (Metatípico) en otras palabras Cáncer de Piel, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 10% (diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenguen cada uno de los CC. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, CECILIA GUADALUPE CALDERON RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ, de manera quincenal, a favor de su padre el C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA. -

7. Por lo anterior, para efecto de realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia provisional, gírese atento oficio al Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, con domicilio fijo y conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al que reciba el oficio que al efecto se envió, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código Procedimiento Civiles del Estado, proceda a descontar el 10% (diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue la C. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ quien actualmente se encuentra laborando en el Juzgado Segundo de primera Instancia del ramo civil del Primer Distrito Judicial del Estado; a favor de su padre el C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, mismo porcentaje que deberá ser depositado a la cuenta bancaria número 01961374650370, clave interbancaria 127050013746503707, de Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple; asimismo gírese atento oficio a la Organización Editorial del Sureste S.A DE C.V. (Periódico Tribuna), con domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al que reciba el oficio que al efecto se envió, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código Procedimiento Civiles del Estado, proceda a descontar el 10% (diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue la C. CECILIA GUADALUPE CALDERON RODRIGUEZ a favor de su padre el C. VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, mismo porcentaje que deberá ser depositado a la cuenta bancaria número 01961374650370,

clabe interbancaria 127050013746503707, de Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple y gírese atento oficio a la Secretaría de Salud (INDESALUD) ubicado en Calle 8, número 286 A, Colonia San Román, código postal 24024 de esta ciudad capital, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al que reciba el oficio que al efecto se envíe, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código Procedimiento Civiles del Estado, proceda a descontar el 10% (diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ a favor de su padre el C. VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ, mismo porcentaje que deberá ser depositado a la cuenta bancaria número 01961374650370, clabe interbancaria 127050013746503707, de Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple.

Haciéndoles de su conocimiento que para calcular el monto del porcentaje de alimentos a descontar, sólo deberá tomar en consideración las deducciones de ley, no así las deducciones personales que solo beneficien al deudor alimentista, conforme a la siguiente tesis:

ALIMENTOS, FIJACION DE LA PENSION DE, EL PORCENTAJE SOBRE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO DEBE APLICARSE DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACION LEGAL Y NO LAS DERIVADAS DE UN PRESTAMO PERSONAL. El artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz dispone que: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". La posibilidad económica del deudor se puede conformar tanto del activo patrimonial como de los ingresos que éste obtenga y, en ese sentido, es evidente que las deducciones que inciden en el monto global de las percepciones, que son de carácter permanente, derivadas de una obligación legal, que obviamente no requieren el consentimiento de la persona en cuya esfera patrimonial impactan, deberán ser previamente disminuidas de las percepciones globales, y una vez efectuada dicha sustracción, el saldo resultante es al que deberá aplicarse el porcentaje decretado por concepto de alimentos, lo cual resulta lógico en virtud de que tales deducciones a fin de cuentas no vendrían a formar parte del activo patrimonial de quien las sufre, ni estarán dentro de su ámbito de disposición para que puedan considerarse inmersas en la posibilidad del deudor, naturaleza que, en cambio, no comparten aquellas deducciones transitorias que por voluntad del deudor se efectúan en sus percepciones, como lo son, por ejemplo, los préstamos de carácter personal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO Amparo directo 638/93. Jaime Octavio Vázquez Velasco. 20 de agosto de 1993. Unanimidad de votos en cuanto al sentido, contra el voto del Magistrado Raymundo Anselmo Martínez Rebollo en cuanto al tratamiento (no razona el voto). Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Comunicándole también, que al tratarse de alimentos y al ser estos del orden público, los cuales tienden a proteger la subsistencia del acreedor alimentario, y constituyen un derecho establecido por la ley, deberán aplicar los descuentos solicitados e informar el trámite dado al oficio que para tal efecto se envíe, por cuadruplicado, así como informar a esta

autoridad el total de percepciones económicas que perciben los CC. LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, CECILIA GUADALUPE CALDERON RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL CALDERON RODRIGUEZ dentro del término antes ordenado, sin obstaculización y demora alguna, conllevando a ello a una impartición de justicia pronta y expedita, toda vez que este es un servicio público el que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos, el cual debe ser de calidad, eficaz y eficiente, tal y como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual puede ser mediante correo institucional de este juzgado: j1oralfam@poderjudicialcampeche.gob.mx, tomando en consideración el problema de salud actual del virus denominado COVID-19, por lo que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$4,344.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$86.88 (Son: Ochenta y Seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

9. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. 10. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. Así mismo se autoriza la expedición de copias simples que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes sin que sea necesario petición por escrito atento a lo que establece el artículo 1414 del Código Adjetivo Civil. -

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el

procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo. - - - -

13. Se precisa a las partes que la notificación de este proveído será hecha a la parte demandada, una vez que se apruebe el reinicio de actividades regulares del Tribunal, conforme a la normatividad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local, toda vez que en este momento se encuentran suspendidos los plazos y términos por el problema de salud del virus denominado COVID-19. -----NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. - (Dos firmas ilegibles. RUBRICAS.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno

LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 57/20-2021/JMO1

C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUI TO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 57/20-2021/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH EN CONTRA DEL C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta; SE PROVEE:

De la nota de fecha quince de julio del año en curso se observa que la actuaria hizo constar que únicamente se publicó en el periódico oficial el acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno los días siete y diecisiete de junio, faltando el de fecha veintiséis de junio del año en curso.

Por lo que envió correo al Área de Comunicación Social de este H. Tribunal Superior de Justicia, requiriendo el periódico del día veintiséis de junio, y le fue informado que el día veintiséis de junio no hubo publicación por ser día inhábil, ya que las publicaciones se realizan de lunes a viernes.

Por otro lado, lo que se corrobora con la impresión del correo electrónico de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

La actuaria manifestó a esta secretaria que revisó un día hábil anterior y un día hábil posterior a la fecha del veintiséis de junio de dos mil veintiuno y no encontró publicación alguna que corresponda a este asunto.

Por lo que no se tiene por realizado el emplazamiento del C. Juan Manuel Carballo Arceo, pues no se cumplieron los requisitos señalados por el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar al C. Juan Manuel Carballo Arceo, a través del periódico oficial, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. Se previene al demandado que deberán señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde puedan oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

“... JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a su favor y en representación de su menor hijo, en contra del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO.

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 57/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

La C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH nombra al licenciado Jaime Román Rendis Moreno como su asesor técnico, y aunque proporciona su cédula profesional y R.F.C., no señala el domicilio donde puede recibir y oír notificaciones, y si bien es cierto que proporciona un número telefónico y correo electrónico, dado que con motivo de la pandemia por la que actualmente se atraviesa, se realizaban las notificaciones por esos medios; también cierto es que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, en el Poder Judicial del Estado de Campeche, se reanudaron las labores, por lo que también se reanudaron las notificaciones como lo establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Entonces, al no reunir los requisitos que establecen los numerales 49 “A”, 49 “B” y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, no se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado Jaime Román Rendis Moreno.

Ahora, del escrito inicial se observa que la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH además de demandar alimentos a su favor, también demanda alimentos en representación de su hijo, quien nació el once de abril de dos mil veinte, y cuenta con la edad de 7 meses cumplidos, según se observa del certificado médico expedido por la Secretaría de Salud; no anexando la certificación de nacimiento que expide el Registro del Estado Civil del Estado, manifestando que hasta la presente fecha no se ha asentado al niño porque el padre de su hijo los abandonó en Champotón, Campeche y no les proporciona alimento alguno.

Por lo anterior, cabe decir que si la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH aduce que el C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO se niega a ejercer la paternidad respecto a su menor hijo tiene que acudir a los juzgados familiares tradicionales a ejercer la acción correspondiente para que reconozca a su hijo.

Lo anterior, es así puesto que **la filiación es** el vínculo jurídico que existe entre padre e hijos y que al existir produce una serie de derechos y obligaciones.

Sólo los padres que reconocen a sus hijos tienen la llamada filiación y por lo tanto las obligaciones que le corresponden. Los padres que no reconocen a sus hijos no tienen ninguna obligación (ni tampoco derechos) sobre el menor, para que la filiación exista se lleva a cabo la demanda de reconocimiento de paternidad.

Es decir, la paternidad se reconoce como la filiación o el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una descende de otra, tal como sucede entre padres e hijos. Este vínculo surge como consecuencia de hechos biológicos (hoy en día se contemplan algunos casos de reproducción asistida) y/o de actos jurídicos (la adopción se equipara al parentesco por consanguinidad entre padres e hijos). Al ser reconocida esta relación por el derecho, hace que se generen derechos y obligaciones entre las personas ligadas por la filiación.

En materia de seguridad social el lazo entre padres e hijos ha generado que en varios supuestos los hijos sean reconocidos como derechohabientes y que tengan el carácter de beneficiarios legales para efectos del sistema de ahorro para el retiro.

En el caso, al exhibir la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, su acta de matrimonio con el C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, **se presume** que el demandado es el padre de su hijo nacido el once de abril del presente año, reconociéndosele como el padre; sin embargo, ello se acreditará cuando se asiente en el acta en el registro civil; y dicha acta de nacimiento hará las veces de documento oficial en donde se acredita y reconoce que es padre del niño registrado.

Por tanto, si la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH manifiesta que tiene siete meses (edad que actualmente tiene su hijo), que el demandado los abandonó y no les proporciona alimentos, al estar unida en matrimonio con el C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, con su acta de matrimonio es suficiente para registrar a su hijo en el registro civil con el apellido del padre, pero para ello debe realizar una demanda por paternidad; toda vez que el derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales plasmado en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

El Derecho a la Identidad tiene dos pilares fundamentales para su ejercicio, la identidad jurídica y la identidad biométrica,

ligadas a través del identificador único que es la CURP, y así garantizar su unicidad, sin la cual no hay identidad.

La demanda por paternidad es un proceso judicial que ocurre cuando un padre no quiere reconocer a su hijo.

Por lo tanto, es necesario que la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, solicite ante algún juzgado tradicional de lo familiar el reconocimiento de paternidad por parte del padre del niño donde se comprobara su filiación consanguínea con su progenitor, mediante la solicitud del examen de su ADN, y una vez que se haya logrado obtener los resultados de dicho examen, y ya sea el caso se podrá promover y solicitar la **pensión alimenticia** para el menor.

Puesto, que una vez decretada la sentencia e inscrito al padre en el Registro Civil, vienen todas las responsabilidades y obligaciones legales que tiene un padre sobre un hijo.

Y una vez resuelto el juicio de paternidad, si el padre legal no cumple con una de estas obligaciones, puede ser demandado por la madre para que pague la **pensión de alimentos** y se haga cargo del menor.

Aunado a lo anterior, es menester decir que el acta de nacimiento acredita el título en cuya virtud se solicitan los alimentos, y al no contar con ella, esta juzgadora se encuentra impedida para admitir la demanda de fijación y aseguramiento, que la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, solicita en representación de su hijo nacido el once de abril del presente año, en contra del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO.

Así también, acorde a lo establecido en que de conformidad con lo establecido en el artículo 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta juzgadora solo es competente para conocer de los siguientes asuntos:

I.- La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes;

II.- Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;

III.- Los asuntos de pérdida de la patria potestad que no devengan de casos de divorcios necesarios; y

IV.- Las solicitudes de adopción.”

Por tanto, lo relativo al reconocimiento de paternidad de su hijo nacido el once de abril de dos mil veinte, lo deberá instar ante los juzgados familiares tradicionales.

Se dejan a salvo sus derechos, respecto a su hijo, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

Asentado lo anterior, téngase por presentada a la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, promoviendo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a su favor en contra del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado. De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 10% (diez por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, a nombre de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH.

En consecuencia, *túrmense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, y tomando en consideración que proporciona un número de teléfono, proceda a llamar para hacer de su conocimiento que tiene una notificación.

De igual forma, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de Ciudad del Carmen.

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar emplazar al C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, en su centro laboral en la Séptima Zona Naval Militar con domicilio en Avenida Luciano Góngora Boca en calle 22, número 148, C.P. 24100 y/o calle 20, por 17, sin número, colonia El Guanaj, C.P. 24139, en Ciudad del Carmen, Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “Dr. Alberto Trueba Urbina” de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre los cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buena Vista de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De igual manera se solicita al Juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

-Al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Séptima Zona Naval Militar con domicilio en Avenida Luciano Góngora Boca en calle 22, número 148, C.P. 24100 y/o

calle 20, por 17, sin número, colonia El Guanab, C.P. 24139, en Ciudad del Carmen, Campeche. Para que efectúen los descuentos del 10% (diez por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, a favor de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH.

Para lo anterior, se le otorga el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se le hace de su conocimiento que los descuentos ordenados deberán efectuarse en la forma en la que se le realicen los pagos al deudor alimentario C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, (semanal, quincenal, etc.), y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba

el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia

114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

De igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH.

Para conocer la capacidad económica del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, se le solicita que informen de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.).

Se les hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, labore en dicha Zona Naval, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se les hace saber a los Jueces exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se les

confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado hasta que se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad los exhortos, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en las que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

En cuanto a la certificación de nacimiento del menor involucrado en el presente asunto, será resguardada en

el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 28/16-2017/JMO1

C. MANUEL DIONISIO HERNÁNDEZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 28/16-2017/JMO1 RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA GARCIA FRANCO EN CONTRA DEL C. DIONISIO HERNÁNDEZ, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto con el estado que guardan los presentes autos, y el contenido de la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido copia del primer oficio número DJ 10622/5829/20212S.4.1 signado por el Coordinador J.M. y Lic. Director Jurídico Julio César Meléndez García, remitido al C. Gral. Brig. C.P. Ret. Directora de Prestaciones Económicas, para su trámite correspondiente, en el que se solicitó que se le diera el trámite correspondiente al oficio número 134/20-2021/JMOI.

Asimismo se tiene por recibido el segundo oficio DJ1.0.2.2/6154/20212S.4.1, signado por el Coordinador J.M. y Lic. Director Jurídico Julio César Meléndez

García, con el que remite el original de los oficios D.P.E.1.0.2.2.1/7940/2121. P.A. de fecha siete de julio de dos mil veintiuno y DV1.0.4.1.3/2155/2021 de fecha cinco de julio del mismo año, en los cuales informa que en el primero adjunta copia del oficio con el que da contestación la Gral. de Brig. C.P. Ret. Directora de Prestaciones Económicas Rosa Reyes Nuñez, en el que informó que a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, procedieron a descontar mensualmente del haber de retiro y demás percepciones del C. 1er. Mtre. Ret. Dionisio Hernández Manuel, por la cantidad de \$ 4,178.52 (Son: Cuatro mil ciento setenta y ocho pesos 52/100 M.N.), equivalente al 40% (cuarenta por ciento) por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de sus menores hijas de iniciales A.G.D.G. y K.G.D.G., correspondiéndole a cada una el 20% (veinte por ciento), con el número de expediente 366377-9-92, dicho porcentaje se deposita en la cuenta bancaria aperturada en Banejercito a nombre de la C. Gabriela García Franco.

De igual forma, señala que en el mes de mayo de dos mil diecinueve, se realizó un pago único de \$79,108.91 (Son: Setenta y nueve mil ciento ocho pesos 91/100 M.N), por retroactivo del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete al treinta de abril del dos mil diecinueve, incluyendo parte proporcional del aguinaldo 2019, esto en consideración con la fecha de baja y alta en situación de retiro del citado militar, asimismo, comunica que en el sistema de información Institucional, aparece registrado el domicilio particular del C. 1er. Mtre. Ret. Dionisio Hernández Manuel, en Carretera Principal s/n, Colonia Ria el Limón, Centla Tabasco, C.P. 86750.

En el segundo oficio señala que el C. 1er. Mtre. S.A.I.N. OFTA. Manuel Dionisio Hernández, autorizó a la H. Junta Directiva de ese Instituto un Crédito Hipotecario, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, por lo que los importes de los depósitos acumulados a su favor en el Fondo de Vivienda Militar, se aplicaron como pago inicial de su Crédito Hipotecario, así como aquellas aportaciones que realizó el Gobierno Federal durante la vigencia del mismo, motivo por el cual no existe devolución a su favor.

Ahora bien, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar al C. Manuel Dionisio Hernández, pese a que ya se enviaron exhortos mismos que fueron infructuosos, el primero al Juez de Santa Rosalía Baja California en el que se informó que el domicilio era incorrecto y el segundo a Centla Tabasco, se comunico que la calle que se proporcionó no existe, y a que el domicilio señalado párrafos anteriores resulta impreciso, porque se indicó que el deudor alimentario vive en la carretera principal, sin número, pero sin darse referencia a los cruzamientos o referencias, dicho domicilio se estima es impreciso, y de enviarse un exhorto se devolverá sin diligenciar por ese motivo.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Manuel Dionisio Hernández, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento Del C. Manuel Dionisio Hernández, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha

diez de octubre de dos mil dieciséis POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de se vista a la parte actora para su conocimiento.

De conformidad con el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO oficio número 95/16-2017/JOFA-I, de la licenciada Olivia de los Ángeles Pérez Magaña, Secretaria de Actas del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número 95/16-2017/JOFA-I, de la licenciada Olivia de los Ángeles Pérez Magaña, Secretaria de Actas del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite el expediente número 4/16-2017/JOFA-I, relativo al Juicio Contencioso Oral de Fijación y Aseguramiento de Pensión Alimenticia promovido por la C. Gabriela García Franco en contra del C. Manuel Dionisio Hernández, en virtud de la admisión de la excusa planteada por la Licenciada Myrna Hernández Ramírez, Jueza Primero de lo Familiar de Juicios Orales en Materia de Alimentos, Pérdida de la Patria Potestad y Adopción, del Primer Distrito judicial del Estado, para no conocer el asunto antes referido por su impedimento, afirmando la existencia de una relación

de parentesco por afinidad dentro del tercer grado con el licenciado Benjamín de Atocha Arellano Maaz, asesor técnico de la parte actora en el juicio de origen, así como amplia familiaridad y convivencia. - -

En consecuencia, se tiene a la C. Gabriela García Franco, promoviendo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del C. Manuel Dionisio Hernández, Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 28/16-2017/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado Benjamín de Atocha Arellano Maaz, quien cuenta con cédula profesional número 2556949 y R.F.C. AMB660525QH8, y domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en el local 12, del predio número ciento ochenta y nueve de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Fracciorama dos mil, entre la calle Niebla y Privada Patricio Trueba, a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche .

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, *se admite*, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la promovente, en el domicilio señalado con anterioridad.

Ahora bien, debido a que el domicilio del demandado se encuentra en Santa Rosalía, Baja California, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de Santa Rosalía, Baja California, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplace al C. Manuel Dionisio Hernández, en el domicilio ubicado en el Sector Naval de la calle Acacia y las Flores sin número, Colonia Mesa México de la ciudad de Santa Rosalía, Baja California, C.P. 240920, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del

Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 40% (cuarenta por ciento) del total de todas y cada una de las percepciones económicas diarias del C. Manuel Dionisio Hernández, por concepto de pensión alimentaria, correspondiendo a cada una de las niñas de iniciales A.G.D.G. y K.G.D.G., representadas por su madre, la C. Gabriela García Franco, el 20% (veinte por ciento), en consecuencia, gírese atento oficio al Comandante y/o pagador del Sector Naval con dirección en la calle Acacia y las Flores sin número, Colonia Mesa México de la ciudad de Santa Rosalía, Baja California, C.P. 240920, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, ordene a quien corresponda efectuar los descuentos a cargo del C. Manuel Dionisio Hernández, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y sean remitidos a la central de consignaciones de este H. Tribunal, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, para que sean entregados a la C. Gabriela García Franco, o en su caso se deposite en la cuenta bancaria que se sirva proporcionar la actora.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas;

pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso

directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Se hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. Gabriela García Franco.

De la misma forma, se requiere al Comandante y/o Pagador del Sector Naval de Santa Rosalía, Baja California, para que en el término de tres días informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales y de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. Manuel Dionisio Hernández.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 73 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan

sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMALALICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO

DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL BURAD DOMINGUEZ EN CONTRA DE MAURICIO PAN KOYOC Y JUAN KU BALAN, MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA. -

“CALLE PRIVADA DE LA 9, COLONIA AMPLIACIÓN ESPERANZA, LOTE 17, MANZANA 26, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$ 445,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$ 296,666.66 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.M).

4).-Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:30 horas del día 29 del mes de Octubre del año 2021, de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MTRO. ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE BERTHA ELIDE EHUAN COLLOC QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR

ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. MAYRA RUBI REYES CANUL , JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 68/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JORGE ALBERTO MENA CORNELIO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ARIANNE MENA VERDEJO.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN JOSE MORENO MORA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 29 DE MARZO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 53/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN JOSE MORENO MORA, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS JHOANA MORENO VARGAS, KEILA SUEMY MORENO VARGAS, GABRIELA ISABEL MORENO VARGAS, DENA GEORGINA MORENO VARGAS Y VALENTINA ZURITA PEREZ --

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN JOSE MORENO MORA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2021.-
DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 52/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 321/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor NAIN ELVIRA CONTRERAS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rubricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica-

CONVOCATORIA N° 53/19-2020/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 321/19-2020/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor NAIN ELVIRA CONTRERAS, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 161/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 521/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión testamentaria de quien en vida fuera FRANCISCA OLIVIA JIMENEZ DOMINGUEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MARTINEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE AGOSTO DEL AÑO

DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOSE FELIPE GOMEZ MARTINEZ**, quien falleciera el día 22 veintidós de Julio de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 26 de Julio de 2021.- **El Notario Público número Catorce.- Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CARMEN ESCALANTE MIS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 180 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN ESCALANTE MIS**, QUE HACEN SUS HIJOS LOS CIUDADANOS **JOSE ANTONIO ESPINOZA MARTINEZ, GENESIS REYES ESPINOSA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESCALANTE**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE MAYO DE 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE

CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DE LAS MERCEDES LANZ LLOVERA Y/O MARÍA MERCEDES LANZ DE MÉNDEZ Y/O MERCEDES LANZ DE MÉNDEZ Y/O MARÍA DE LAS MERCEDES LANZ DE MÉNDEZ (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Testamentario es promovido por el señor **VICTOR MANUEL MÉNDEZ LANZ**, en su carácter de Albacea Testamentario.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de Julio de 2021.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti. - Ced. Prof. 1484763.- Titular de la Notaria Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Doscientos noventa y ocho (298) otorgada ante Mí, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN MENDEZ MUÑOZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **JESUS ENRIQUE CHI MENDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 26 de Julio del 2021.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**